

FACULTAD DE LEYES

**TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN PARA OPTAR POR EL GRADO DE
LICENCIATURA EN DERECHO**

Título de la investigación:

**Deportación y Migración Irregular: el uso de la deportación masiva para el control de
flujos migratorios**

Nombre del estudiante:

Fabián Soto Muñoz

Tutor:

Licda. Vanessa Buitrago Tenorio

Sede San José

Marzo, 2025

Dedicatoria

A mis padres, Fabio Luis Soto Aguilar y Marjorie Muñoz Aragón, por su amor incondicional, su guía y el esfuerzo incansable que han dedicado a nuestra familia. Gracias por estar siempre presentes, ofreciéndome su cariño y apoyo, y por cada sacrificio hecho para brindarnos las mejores oportunidades. Su ejemplo y fortaleza han sido pilares fundamentales en mi vida, impulsándome a alcanzar mis metas y a convertirme en una persona de bien.

A mis hermanos, Luis y Andrés, por ser compañeros, amigos y hermanos invaluableles. Su apoyo y compañía han sido esenciales en este camino. Gracias por estar ahí en cada momento, celebrando mis logros y ofreciéndome su respaldo cuando más lo he necesitado.

Agradecimientos

Expreso mi más profundo agradecimiento a la Licda. Licda. Vanessa Buitrago Tenorio por su valioso apoyo, su orientación desinteresada y su disposición para aceptar ser mi tutora y para brindar su conocimiento y experiencia en este proyecto. Su guía ha sido fundamental en este proceso, y su compromiso ha dejado una huella significativa en mi aprendizaje y crecimiento profesional.

Gracias por su tiempo, paciencia y dedicación.

Contenido

CAPITULO I. Introducción.....	6
Definición del Tema.....	7
Justificación.....	8
Problema de Investigación.....	9
Delimitación del Tema.....	9
Objetivos.....	10
Objetivo General.....	10
Objetivos Específicos.....	10
Antecedentes.....	11
CAPITULO II. Marco Teórico.....	17
Evolución de las deportaciones masivas en el derecho internacional.....	23
Descripción de casos recientes de deportaciones masivas (República Dominicana).....	29
Efectos sociales de las deportaciones masivas.....	37
Efectos económicos de las deportaciones masivas.....	39
Efectos políticos de las deportaciones masivas.....	41
Apreciación de los estándares normativos internacionales en el caso enunciado.....	43
Descripción de casos recientes de deportaciones masivas (Estados Unidos).....	46
Efectos sociales de las deportaciones masivas (Estados Unidos).....	57
Efectos económicos de las deportaciones masivas (Estados Unidos).....	59
Efectos políticos de las deportaciones masivas (Estados Unidos).....	62
Apreciación de los estándares normativos internacionales en el caso enunciado.....	65
De la prohibición de las deportaciones masivas a nivel internacional.....	66
Fundamentos jurídicos de la prohibición de deportaciones masivas.....	68
Derechos vulnerados en las deportaciones masivas.....	75
Derecho a la no devolución (non-refoulement).....	75
Derecho a la vida familiar y a la integridad personal.....	79
Derecho al debido proceso y acceso a la justicia.....	81
Razones humanitarias para la restricción de deportaciones masivas.....	85
Conflictos entre soberanía estatal y derechos de los migrantes.....	87
Bases para un procedimiento de deportación respetuoso.....	90
Etapas del procedimiento de deportación.....	93
3. Evaluación Legal y Emisión de la Resolución.....	94

4. Coordinación y Condiciones Previas a la Ejecución	94
5. Ejecución de la Deportación	94
6. Medidas Especiales y Comunicación Final	94
Mecanismos de protección durante el proceso de deportación	95
Claves para proteger a migrantes y sostener la economía en Costa Rica	99
Implementación y desafíos del procedimiento propuesto	106
CAPITULO III. Marco Metodológico	108
CAPITULO IV. Análisis de Resultados	112
CAPITULO V. Conclusiones y Recomendaciones	117
Conclusiones	117
Objetivo específico 1.	117
Objetivo específico 2.	118
Objetivo específico 3.	119
Recomendaciones	122
Bibliografía	125

CAPITULO I. Introducción

La migración irregular se ha convertido en un desafío global de gran complejidad, particularmente en el contexto de la gestión de flujos migratorios que exceden las capacidades y recursos de muchos países receptores. Ante este fenómeno, el uso de la deportación masiva ha emergido como una respuesta estatal para controlar la afluencia de migrantes irregulares y aliviar las tensiones sociales, económicas y de seguridad que perciben los Estados. Sin embargo, el uso de esta medida plantea un dilema ético y legal considerable: mientras los Estados tienen el derecho soberano de proteger sus fronteras y regular la entrada de extranjeros, también enfrentan la responsabilidad de respetar los derechos humanos de los migrantes, conforme a compromisos internacionales.

Esta tesis examina este conflicto entre la soberanía estatal y la protección de los derechos humanos, situando a Costa Rica como un caso de estudio representativo en América Latina, donde las tensiones entre ambas posturas están en aumento. La problemática que guía esta investigación radica en cómo un Estado como Costa Rica podría aplicar la deportación masiva de migrantes irregulares como una medida legítima y efectiva para procurar la estabilidad en el territorio nacional, mientras asegura retorno digno y respeto a los derechos fundamentales de los migrantes.

Se justifica ante el contexto actual de políticas migratorias cada vez más restrictivas y ante el incremento de la migración irregular, lo cual plantea una serie de interrogantes fundamentales sobre la capacidad de los Estados para equilibrar la protección de sus fronteras con sus obligaciones humanitarias. A través de ejemplos recientes, como el caso de República Dominicana y Haití, se observa cómo algunos Estados implementan deportaciones masivas como estrategia de control migratorio, lo que ha generado fuertes críticas y cuestionamientos sobre la legalidad y ética de estas prácticas.

Desde un enfoque cualitativo y mediante un análisis documental, esta tesis explora cómo el fenómeno de la deportación masiva es percibido, aplicado y regulado, considerando marcos legales nacionales e internacionales. Este enfoque permite una comprensión profunda y contextualizada de las implicaciones y tensiones que la deportación masiva de migrantes irregulares plantea en Costa Rica y en la región.

En términos metodológicos, la investigación se apoya en fuentes secundarias, tales como estudios académicos, tratados internacionales, normativas nacionales y estadísticas, lo que facilita un análisis comparativo con políticas migratorias en países como Estados Unidos, República Dominicana y la Unión Europea, donde la deportación masiva ha sido una práctica recurrente.

El objetivo general de esta investigación es analizar si la deportación masiva puede implementarse como una medida estructurada, legítima y respetable ante los derechos humanos en Costa Rica, alineada con los acuerdos internacionales sobre migración. Con esto, se busca contribuir a un debate fundamentado sobre cómo los Estados pueden gestionar la migración irregular en el marco de su soberanía sin vulnerar los derechos de los migrantes, promoviendo soluciones que beneficien tanto al país receptor como a los migrantes en condiciones de vulnerabilidad.

Definición del Tema

La deportación masiva usada como herramienta de control migratorio, una práctica que consiste en la expulsión en gran escala de personas migrantes que ingresan a un país sin cumplir con la normativa migratoria vigente. Este trabajo se centra en analizar cómo esta práctica se utiliza como una estrategia para gestionar los flujos migratorios irregulares, sus causas, consecuencias y posibles soluciones.

Justificación

La migración irregular es un fenómeno global que plantea desafíos complejos para los Estados, el uso de la deportación masiva ha surgido como una respuesta pronta para hacer frente a esta problemática. Tal como establecen los periodistas Adames y Coto (2024):

República Dominicana dijo el martes que ha deportado o repatriado a casi 11.000 haitianos sólo en la última semana, cumpliendo con su promesa de que lo hará semanalmente mientras el vecino Haití lucha por manejar la afluencia, asediado por la pobreza y la violencia de las pandillas. El gobierno dominicano anunció la semana pasada que deportaría hasta 10.000 haitianos por semana, citando un “exceso” de inmigrantes mientras las relaciones entre los dos países que comparten la isla La Española siguen deteriorándose.

La deportación masiva ha sido objeto de críticas por violar los derechos humanos de las personas migrantes, sin embargo, estamos frente a un debate donde se cuestiona el orden de prioridades para un Estado, la protección de la soberanía o la protección de los derechos humanos de los migrantes.

El debate sobre la deportación masiva puede entenderse como una delicada tensión entre la soberanía del Estado y la protección de los derechos humanos. Por un lado, los Estados enfrentan la obligación de recibir a los inmigrantes e intentar proporcionarles acceso a servicios básicos que garanticen su bienestar. Sin embargo, también tienen el derecho soberano de regular quién entra y permanece en su territorio, especialmente cuando la migración irregular genera implicaciones económicas, políticas y sociales que van más allá de los derechos individuales. Este equilibrio resalta el desafío de compaginar la obligación humanitaria con las prioridades estatales de orden y estabilidad.

Por lo tanto, el uso de la deportación masiva plantea preguntas complejas como: ¿Debe priorizarse el bienestar de los derechos de los migrantes aun cuando un Estado no puede hacerle frente al problema? ¿En qué medida puede un Estado restringir la permanencia de migrantes irregulares sin vulnerar sus derechos fundamentales? ¿Cómo afecta la deportación masiva a las relaciones internacionales, especialmente en el contexto de acuerdos multilaterales sobre migración y derechos humanos? ¿Es la deportación masiva una medida efectiva y sostenible a largo plazo para controlar la migración irregular o simplemente una solución temporal que no trata las causas fundamentales? Estas preguntas están en el centro del debate sobre migración, donde la deportación masiva se convierte en una herramienta polémica contra la migración irregular.

De igual forma, es importante recalcar el tema sobre la xenofobia, esta investigación se desprende de cualquier tipo de odio, discriminación o sentimiento en contra de personas de otras nacionales y ni de su condición migratoria, sino que al contrario se busca expandir el tema de la migración para lograr crear soluciones efectivas que procuren el bienestar de los migrantes en general.

Problema de Investigación

¿Cómo el Estado puede usar la deportación masiva de migrantes irregulares como una medida para procurar la estabilidad social y económica en su territorio mientras que se proyecta que estos extranjeros tengan la posibilidad de un retorno digno o acceso a alternativas de bienestar que respeten sus derechos?

Delimitación del Tema

Este trabajo se enfocará en analizar la prohibición de las deportaciones masivas de migrantes irregulares en el marco del derecho internacional, con especial atención a su impacto en la estabilidad social y económica de los Estados receptores desde 2020 hasta la actualidad. El

estudio examinará cómo la migración irregular ha aumentado considerablemente en este periodo, debido a factores como la crisis económica y las restricciones migratorias, y cómo los Estados han intentado gestionar estos flujos migratorios bajo normas que prohíben el uso de deportaciones masivas.

Se explorará en qué medida la prohibición de deportaciones colectivas responde a las obligaciones estatales de proteger los derechos humanos, y cómo esta medida puede entrar en conflicto con el derecho soberano de los Estados de controlar sus fronteras. Además, se analizará si la deportación masiva es una solución temporal o si es incapaz de abordar las causas estructurales de la migración irregular. El estudio se llevará a cabo dentro del marco de los acuerdos, normas y casos internacionales de migración, al considerar tanto los efectos legales como sociales en países de acogida y de origen.

Objetivos

Objetivo General

Analizar si la deportación masiva puede ser utilizada como una medida legítima y efectiva a nivel internacional, al crear procesos estructurados y seguros para migrantes irregulares, sin restar protección a los derechos conforme a las normas jurídicas y pactos migratorios internacionales vigentes.

Objetivos Específicos

1. Enunciar casos en Republica Dominicana y Estados Unidos que han implementado deportaciones masivas, evaluar los efectos legales y por consecuencia los sociales, económicos y políticos de la inmigración irregular en el desarrollo de estas naciones, de acuerdo con los estándares normativos internacionales.

2. Señalar las razones por las cuales la deportación masiva es considerada un proceso restringido o prohibido a nivel internacional, con base en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Mundial para la Migración Segura y otros instrumentos internacionales y nacionales, para facilitar la identificación de derechos violentados durante los procesos.
3. Ilustrar los aspectos clave del procedimiento migratorio de deportación, garantizando el cumplimiento estricto de las normativas nacionales e internacionales y protegiendo la integridad de los inmigrantes irregulares.

Antecedentes

A través de la investigación del estudiante Sergio Murillo de la Carrera de Relaciones Internacionales, Universidad Internacional de las Américas, podemos observar cómo se abordan temas como la gestión migratoria, desafíos de los migrantes y de los refugiados a través de ciertos sectores de Europa. Tal como se establece en los objetivos específicos se busca realizar un análisis comparativo para comprender las afectaciones de la migración irregular y sus problemáticas, además de que aporta contextos históricos que son relevantes para comprender el fenómeno de la migración a mayor escala.

Esta tesis sobre las migraciones y la violación de los derechos humanos en el Triángulo Norte de Centroamérica aporta valor a la investigación al ofrecer un contexto regional comparativo que permite analizar las similitudes y diferencias entre las normativas migratorias de Costa Rica y otros países centroamericanos. Además, el enfoque en las implicaciones políticas y económicas del fenómeno migratorio enriquecería el estudio al proporcionar un análisis más amplio sobre cómo la inmigración irregular afecta el desarrollo social y económico, lo cual es clave para uno de tus objetivos específicos.

El análisis del avance del derecho internacional en la protección de los derechos humanos brinda ejemplos concretos de legislaciones y tratados internacionales que son ratificados por Costa Rica, para así reforzar el argumento sobre la prohibición de las deportaciones masivas. Finalmente, las recomendaciones que esta tesis ofrece para mejorar la protección de los derechos humanos pueden servir como una fuente para formular propuestas en relación con la implementación de deportaciones masivas en Costa Rica y así asegurar el respeto a los derechos de los migrantes.

Esta tesis ofrece valiosas perspectivas, ya que el objetivo de develar la influencia del proceso de integración centroamericana en la política migratoria de Costa Rica se relaciona directamente con el contexto sobre deportaciones masivas. Comprender los determinantes sociohistóricos en la migración ayuda a contextualizar la problemática migratoria en Costa Rica y cómo esta se ha visto influenciada por factores regionales.

Además, al evidenciar la migración como parte de la agenda de seguridad nacional, se puede establecer ideas paralelas de cómo la deportación masiva puede ser percibida en términos de seguridad, lo que te permite explorar cómo esta percepción podría afectar la implementación de políticas migratorias y la protección de derechos.

Por último, la comprensión de los intereses geopolíticos que influyen en la respuesta del Estado costarricense brinda un marco para analizar cómo estos factores influyan en la posibilidad de implementar procesos de deportación masiva de manera legal y respetuosa de los derechos humanos.

Esta tesis se centra en el análisis del respeto a los derechos humanos (DDHH) de las personas migrantes en tránsito en Costa Rica durante la crisis migratoria de 2015-2016, específicamente en relación con los migrantes cubanos y africanos. Esto puede ser especialmente

relevante para la investigación sobre la deportación masiva, ya que te permite explorar cómo se han tratado los derechos de los migrantes en situaciones críticas y qué lecciones se pueden aplicar para el tratamiento de migrantes en Costa Rica. Además, la investigación sobre fenómenos migratorios específicos, como la migración de personas cubanas y africanas, ofrece un enfoque particular que contrasta con otros grupos migratorios y analiza si hay diferencias en el tratamiento según el origen de los migrantes.

El estudio también aborda los instrumentos de derecho internacional y los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo que te proporciona una base sólida para argumentar en contra de las deportaciones masivas, dado que estos mecanismos están diseñados para proteger los derechos de los migrantes. Asimismo, la investigación del marco jurídico nacional y el tratamiento del fenómeno migratorio por parte de la Sala Constitucional permiten comprender cómo se aplica la ley en la práctica y detectar posibles lagunas en la protección de los derechos de los migrantes.

Esta tesis se centra en la relación entre la violación del derecho a una nacionalidad y la afectación de otros derechos humanos, lo cual es relevante para la investigación sobre la deportación masiva en Costa Rica. Al explorar cómo la falta de reconocimiento de la nacionalidad puede desencadenar violaciones de derechos, puedes establecer un paralelismo con la situación de los migrantes irregulares, quienes enfrentan múltiples vulneraciones debido a su estatus. La identificación de mecanismos legales en el sistema jurídico costarricense para proteger este derecho permitirá argumentar la importancia de salvaguardar los derechos de los migrantes, especialmente en procesos de deportación.

Además, la revisión de la jurisprudencia de la Corte Interamericana proporcionará ejemplos de cómo otros países han abordado estas situaciones, lo que puede ayudar a identificar brechas en la legislación nacional.

Este artículo y las políticas de la UE pueden servir como un ejemplo en el estudio comparativo de los efectos de la inmigración irregular sobre el desarrollo social. Al igual que en Costa Rica, donde la regulación migratoria es clave para evitar problemas sociales, en la UE se ha identificado que la inmigración irregular desestabiliza aspectos esenciales del desarrollo, como la economía, la seguridad, y el acceso a servicios sociales. El análisis de las normativas europeas permitirá mostrar cómo una falta de control adecuado puede generar problemas sociales y económicos, mientras que la regulación y las políticas adecuadas pueden mitigar estos efectos. Esto aporta al objetivo específico de la investigación de ejemplificar cómo la falta de normativas claras en la inmigración irregular afecta al desarrollo social.

A través de estos artículos podemos ver cómo se hacen varios estudios comparativos de diferentes países y contextos migratorios donde se observan datos y estadísticas numéricas sobre políticas prácticas sobre la deportación, el reforzamiento de fronteras, problemáticas como el tráfico humano y la explotación de los migrantes, también se expone la necesidad de definir este fenómeno y su la forma de controlarlo.

El artículo beneficia en la investigación al proporcionar ejemplos de políticas migratorias que priorizan los derechos humanos, esto es información pertinente que contribuye al análisis de casos. Las recomendaciones de abandonar actos punitivos y reemplazarlos con medidas más justas podrían ser adaptadas para proponer procedimientos estructurados de deportación en Costa Rica que respeten las normas internacionales. Además, la protección de comunidades vulnerables y la

mitigación de las causas fundamentales de la migración respaldan las propuestas para evitar que la inmigración irregular afecte el desarrollo social.

Este escrito publicado por la Corte Interamericana de los Derechos humanos ofrece argumentos relacionados de forma cercana con la temática de esta investigación, al analizar temas de flujos migratorios, derecho internacional, migrantes laborales, la cooperación para velar por los derechos, protección de personas ante la trata, menores de esta y otros temas relevantes para comprender, ejemplificar y entrar en consideración de las políticas migratorias.

Este estudio beneficia mi investigación al ofrecer un marco comparativo sobre cómo las políticas migratorias restrictivas, como la deportación masiva, se han implementado en América Latina y América del Norte. Proporciona un análisis sobre las consecuencias sociales y económicas de la migración irregular, al destacar cómo estas políticas a menudo violan los derechos humanos de los migrantes. Esto refuerza mi objetivo de identificar mecanismos que permitan aplicar deportaciones masivas en Costa Rica de manera que se respeten los derechos de los migrantes irregulares, alineados con normas internacionales.

La investigación sobre la Declaración de Nueva York y el Pacto Global para la Migración segura, ordenada y regular presentan información importante para la regulación internacional de la migración, en especial el enfoque hacia el modelo de tomar la migración de forma ordenada y regular, la existencia de instrumentos internacionales proporciona un marco en donde se protejan los derechos de los migrantes.

De igual forma se aborda el tema del uso de normas “soft law”, basadas en normas no vinculantes para conductas o actos internacionales, evitando el uso de normas obligatorias y exigentes como declaraciones, directrices, resoluciones, pactos u otros documentos.

El análisis de la política migratoria europea, sobre el retorno voluntario y la externalización de controles fronterizos (ceder o delegar la gestión de fronteras a otros países) me sirve para identificar patrones y desafíos de Costa Rica en el tema. La cooperación en conjunto de instituciones públicas y entidades terceras es importante para el desarrollo y creación de políticas migratorias o incluso buscar alternativas eficientes en lugar de la deportación masiva.

La revisión histórica sobre inmigración y cooperación internacional es fundamental para considerar y argumentar que existe una necesidad de explorar más a fondo los efectos de las políticas migratorias de deportación masiva y su contexto en relación con el impacto directo provocado sobre los países aledaños o que reciban a los inmigrantes deportados.

La reseña del libro “(Re)pensando el vínculo entre migración y crisis: un análisis crítico desde la interseccionalidad y la estigmatización de las movilizaciones humanas” es valioso para mi investigación, ya que aporta una perspectiva amplia y crítica sobre la migración como fenómeno global y sus transformaciones, alineándose con el enfoque de la tesis en cuanto a los desafíos de las políticas migratorias y la percepción de la migración como un problema o riesgo. Al explorar la relación entre migración y crisis, el texto evidencia cómo los desplazamientos humanos son frecuentemente asociados con dificultades para las sociedades receptoras, lo cual contribuye a la criminalización de los migrantes.

El análisis sobre los obstáculos especialmente documentales que enfrentan los venezolanos en República Dominicana, junto con las recomendaciones para crear políticas migratorias más flexibles, sugiere un enfoque más inclusivo y accesible en Costa Rica podría mejorar la situación de los migrantes irregulares. Se destaca el valor de implementar un plan regulador basado en buenas prácticas, como el Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en República Dominicana, lo que podría inspirar al usuario a proponer un modelo similar en Costa Rica.

Una perspectiva clave sobre los factores que originan la migración irregular, es el desequilibrio entre la demanda laboral y la falta de canales legales de migración, se observan comportamientos contradictorios de algunos países, como Estados Unidos, donde se permite la permanencia de trabajadores migrantes irregulares para satisfacer la demanda laboral, al tiempo que se les niegan derechos y se los coloca en situación de vulnerabilidad.

Diferentes tipos de movimientos migratorios como el retorno voluntario podrían utilizarse como una posible solución más eficaz, dentro de proceso podemos aportar conocimiento, capacitación, aportar recursos e incluso buscar la cooperación para que en su país de origen los migrantes puedan reinsertarse al mercado laboral, sin embargo, se presenta la dificultad de que migraron de un país en donde la oportunidad de surgir es nula, entonces se cerraría esta puerta.

CAPITULO II. Marco Teórico

La migración irregular ha sido un fenómeno en crecimiento en las últimas décadas, afectando tanto a países de origen como a los de destino. Definida por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) como el movimiento de personas que se desplazan fuera de las leyes y regulaciones del país receptor, la migración irregular es un desafío global con implicaciones sociales, económicas y políticas. Este fenómeno es el resultado de una combinación de factores, incluidos la desigualdad económica, la inestabilidad política y la falta de oportunidades en los países de origen, lo que empuja a las personas a buscar mejores condiciones de vida en otros países.

La deportación masiva es un mecanismo controvertido que ha sido utilizado por diversos Estados como una respuesta rápida para frenar la migración irregular. Sin embargo, este tipo de medidas plantea serias preocupaciones legales y éticas en el ámbito internacional, ya que puede conllevar violaciones a los derechos humanos de los migrantes. Según Matthew Gibney, la

deportación es, ante todo, una herramienta política utilizada por los Estados para reafirmar su soberanía, pero su implementación masiva pone en riesgo la legitimidad de los Estados si no se garantiza el respeto por los derechos fundamentales de las personas deportadas.

Para esta tesis el tema del ingreso sin permiso es una de las características clave de la migración irregular. Este término hace referencia a la entrada en un país sin cumplir con los procedimientos legales establecidos, como la obtención de visas o permisos de residencia. Los migrantes irregulares que ingresan de esta manera enfrentan una serie de desafíos, incluidos la falta de acceso a servicios básicos, la posibilidad de explotación laboral, y el riesgo de ser deportados. Uno de los principales factores que impulsan el ingreso irregular es la necesidad económica, que supera el riesgo de las sanciones legales que pueden enfrentar los migrantes.

El ingreso sin autorización también plantea una duda para los Estados: por un lado, están obligados a proteger sus fronteras y regular quién puede entrar en su territorio; por otro lado, los migrantes irregulares son seres humanos con derechos básicos, protegidos por instrumentos internacionales como la Convención Internacional sobre Trabajadores Migrantes y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La implementación de políticas más restrictivas, como muros fronterizos o restricciones en los procedimientos de asilo, ha incrementado el ingreso irregular en ciertas regiones, forzando a las personas a tomar rutas más peligrosas.

La inmigración irregular tiene tanto efectos positivos como negativos en los países receptores. Por un lado, los migrantes irregulares contribuyen a la economía de los países donde se instalan, especialmente en sectores como la agricultura, la construcción y los servicios. En muchos casos, estos trabajadores aceptan empleos que los ciudadanos locales rechazan, lo que los convierte en una fuerza laboral esencial para algunas economías.

Sin embargo, los efectos negativos de la migración irregular no pueden ignorarse. La sobrecarga de los sistemas de salud, educación y seguridad social, junto con el aumento en la percepción pública de la inseguridad, son algunos de los problemas que enfrentan los países que reciben grandes flujos de migrantes irregulares. Este fenómeno es particularmente evidente en países en desarrollo que tienen capacidades limitadas o no tienen del todo la capacidad para gestionar grandes flujos migratorios y garantizar la integración de los migrantes.

El término de soberanía se aplicará como un concepto clave en la gestión de la migración irregular y la deportación masiva. Si bien los Estados tienen el derecho soberano de controlar sus fronteras y gestionar la entrada de migrantes, deben hacerlo en el marco de los compromisos internacionales que protegen los derechos humanos. El equilibrio entre el ejercicio de la soberanía y el respeto a los derechos de los migrantes irregulares será crucial en la construcción de políticas migratorias más justas y efectivas, tanto a nivel nacional como internacional.

Con el objetivo de empezar a determinar la importancia, relevancia y cumplir con los objetivos de esta investigación, es importante analizar la historia, definición, importancia y relevancia de la migración como un sistema o un acto que no solo ha pertenecido a los humanos desde su existencia, sino que también pertenece a la mayoría de los seres vivos, desde las plantas hasta a los animales y claramente al ser humano.

La migración es un fenómeno biológico y social que es fundamental, podría decirse que es un elemento de la naturaleza que ocurre año a año, mes a mes y día a día, es una de las cosas que se encarga de manipular la vida en la Tierra desde sus inicios sea cual sea, esto sucede tanto en el reino animal, en el vegetal y en el humano.

Migrar debe de observarse como una respuesta y en muchos casos como la soluciones para evitar o combatir condiciones ambientales extremas, el cambio en los ecosistemas y también para la búsqueda de recursos, este proceso también ha asegurado la supervivencia de muchas especies y de sociedades, influyendo los procesos de evolución, diversidad biológica y el desarrollo de civilizaciones.

En los animales podemos observar patrones de migración dependiendo de las estaciones, búsqueda de alimentos, nuevos refugios, mejores condiciones para la reproducción y desarrollo de sus crías en ambientes más seguros, por ejemplo, aves migratorias como la golondrina que viaja miles de kilómetros para poder asegurar mejor condiciones, de igual forma con animales acuáticos como las orcas que dependiendo de la temperatura del agua se movilizan a otras zonas.

El comportamiento migratorio ha sido y siempre será un factor clave para mantener el equilibrio en la naturaleza. A través de los desplazamientos estacionales, muchas especies regulan sus poblaciones y evitan la sobreexplotación de los recursos en un mismo territorio. Además, la migración contribuye a estabilizar las relaciones entre depredadores y presas, permitiendo la regeneración de los ecosistemas y asegurando la continuidad de diversas cadenas alimenticias. De esta manera, se fomenta la armonía y estabilidad en los hábitats naturales, garantizando la supervivencia de múltiples especies a lo largo del tiempo.

Las plantas, a pesar de no tener la capacidad de moverse como los animales o los seres humanos, han desarrollado estrategias de adaptación y expansión a lo largo del tiempo. A través de semillas, esporas y polen, logran dispersarse hacia nuevos territorios, lo que les permite colonizar diferentes ecosistemas y modificar su entorno. Estos mecanismos no solo garantizan su supervivencia, sino que también desempeñan un papel fundamental en la biodiversidad, el equilibrio ecológico y la evolución de los paisajes naturales

La migración de plantas depende de otros factores exteriores como el viento, agua o el transporte a través de otros animales que los consumen y luego los transportan ya sea a cortas distancias o hasta a otros ecosistemas a kilómetros unos de otros, logrando el crecimiento, producción y nuevamente reproducción como una cadena infinita de acontecimientos que permiten el desarrollo de ecosistemas completos.

Ahora para el contexto de la expansión y el desarrollo humano, la migración ha sido la fuerza que ha determinado la supervivencia y el avanza humano, con el surgimiento de la tendencia de algunos pueblos a convertirse en nómadas. Según Scott (2017):

Los nómadas son comunidades humanas que no establecen asentamientos permanentes, sino que se desplazan de manera cíclica o estacional en busca de recursos naturales, como pastos, agua o presas de caza. Su movilidad es una estrategia adaptativa a entornos ecológicos variables y, a menudo, marginales, donde la sedentarización resulta inviable. (p. 39).

Esta definición indica razones claras que provocaron el inicio de las primeras migraciones, sin embargo, no abarca información importante sobre qué consecuencias tuvo, por ejemplo, su beneficio en el desarrollo de nuevas sociedades, intercambios culturales, nuevas formas de caza, desarrollo de medicinas, evolución económica y en general el desarrollo social del ser humano.

De acuerdo con la historia y el arqueólogo y profesor de la Universidad de Cambridge Mellars (2019), el primer grupo de Homo sapiens salieron del continente de África alrededor de hace setenta mil años, durante un proceso que es reconocido como la “Gran Migración”. Estos grupos de homo sapiens lograron distribuirse por lo que se llama Eurasia, que según la Cancillería del Gobierno de Colombia (s.f.):

Ocupa el centro geográfico de Europa y Asia, cuyos países son: el Cáucaso meridional (Georgia, Armenia y Azerbaiyán), y las cinco repúblicas centro asiáticas (Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán, y Uzbekistán), Rusia y Turquía.

La región es punto de encuentro de geografías, culturas, religiones, civilizaciones y tradiciones diversas; fuente y lugar de tránsito de grandes recursos energéticos; contacto entre grandes mercados de mercancías; y espacio de transiciones y complejidades múltiples para el sistema internacional.

Tal como establece el gobierno colombiano al observarse un crecimiento evidente en temas de geopolítica, geoeconomía y geoestrategia, es un punto importante que los países tomen la decisión de entablar comunicación y relaciones a nivel políticos para poder desarrollarse en aspectos económicos, sociales y culturales con el fin de buscar beneficios para ambas partes.

Lo anterior solo hace referencia a una pequeña parte del crecimiento migratorio, movimientos que pasaron de ser solo mecanismo de supervivencia a sustituyéndose como una forma de innovación y desarrollo. La innovación se puede observar en civilización más antiguas como la Romana y la expansión de este gran imperio, el uso de redes migratorias logró expandir conocimientos sobre la tecnología y el comercio en diversas zonas de Europa, África y Asia tal como plantea Scheidel (2019).

Ahora estos casos son más antiguos, pero si nos acercamos a la época actual y a los cambios más notorios debemos de mencionar a la Revolución Industrial, el desarrollo industrial en parte debe de atribuírsele los factores migratorios, ya sea para la expansión del conocimiento como también para la transferencia de habilidades técnicas fundamentales, así la expansión científica y tecnológica logro abrir la puerta a la innovación para la aceleración de los procedimientos de

producción. “La Revolución Industrial no fue solo un fenómeno tecnológico, sino también cultural e intelectual, en el que la difusión del conocimiento y la acumulación de habilidades técnicas jugaron un papel crucial” (Mokyr, 1990, p. 12).

A pesar de todo lo bien anteriormente, el tema de la migración es extremadamente amplio por lo que conlleva aspectos claramente negativos como esclavitud, desplazamientos masivos provocados por el inicio de guerras, invasiones de territorios lo que nos deja ante los dos extremos, en donde puede llegar a ser muy enriquecedor y progresivo, mientras que en el otro lado provoca el inicio de conflictos y de desigualdad. A día de hoy se puede observar como la migración es una discusión que implica a millones de personas movilizándose por problemas económicos, climáticos, militares y persecución política.

Lamentablemente, a pesar de existir organizaciones como la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y el Grupo Mundial sobre Migración (GMM) encargados de analizar, estudiar, recolectar e investigar información sobre la migración nunca van a existir datos exactos que nos permitan analizarla en su totalidad, sin embargo, se pueden idear soluciones a las problemáticas que surjan con la migración humana.

Evolución de las deportaciones masivas en el derecho internacional.

Con el desarrollo de la migración se observa un crecimiento significativo en el tamaño de las sociedades con territorios más delimitados, fronteras con reglas más estrictas y la disminución de la migración libre en donde para hacer en traslado de un territorio a otro se debía de pasar por controles de seguridad, realizar trámites y obtener permisos fronterizos.

En el contexto internacional se empezó a utilizar la deportación masiva como una simple herramienta de control, gestión de poblaciones o como un acto de reestructuración de territorios e

incluso como un castigo por delitos políticos o de otro tipo, antes si era una práctica normal y aceptada. Bright (1981) indica que las deportaciones masivas más antiguas sucedieron en imperios babilónico, asirio y persa en donde reubicaban a los pueblos conquistados para debilitarlos y poder imponer el poder del imperio.

En la Edad Media y Moderna la deportación también fue utilizada en varias circunstancias como una herramienta para crear represión y limpieza religiosas, en España en el año 1492 los Reyes Católicos (Castillo y Aragón) lograron expulsar a los judíos con el fin de crear una unión religiosa. Sin embargo, en este proceso de deportación resalta algo importante, no fue directamente a la fuerza, sino que antes de este proceso se les dio la opción a los judíos de elegir entre recibir el bautismo o abandonar la tierra. Según Blasco (2005):

Una vez aprobada la pragmática (o edicto) de expulsión, la Cancillería real, siendo lo estipulado por la costumbre en esos territorios, procedió a nombrar comisarios especiales para cada lugar, para que resolvieran los conflictos que la cancelación de créditos y deudas contraídos con judíos pudiera suscitar. En Aragón se constituyeron ochenta y cinco comisiones para que administraran los bienes de los expulsados; así mismo, se ordenó a los dirigentes de las ciudades, villas y lugares en los que había judíos que pusieran todos los medios a su alcance para que el proceso se efectuara con “toda tranquilidad y sosiego”, es decir de forma pacífica. (p. 20).

Este es un claro ejemplo del como siempre puede existir un proceso para realizar las cosas de forma correcta, la idea que se conceptualiza sobre las deportaciones masivas es que se realiza violando múltiples derechos de las personas deportadas, claramente no todo es positivo, este es de los pocos casos en donde se da la oportunidad de elegir entre quedarse o irse de un territorio.

En la historia humana reciente, particularmente desde la Primera Guerra Mundial (1914-1918), el uso de la deportación alcanzó una escala sin precedentes. A diferencia de épocas anteriores, en este periodo se implementó con extrema violencia, convirtiéndose en un instrumento de exterminio sistemático. Un trágico ejemplo de ello fue el genocidio del pueblo armenio cristiano, donde la deportación masiva no solo significó el desplazamiento forzado, sino también la aniquilación de comunidades enteras, tal como indica el Museo Conmemorativo del Holocausto (2024):

Entre las víctimas del genocidio armenio se encuentran personas asesinadas en masacres locales que comenzaron en la primavera de 1915; otras que murieron durante las deportaciones, en condiciones de hambre, deshidratación, exposición y enfermedades; y armenios que murieron en las regiones desérticas del sur del Imperio (hoy: norte y este de Siria, norte de Arabia Saudita e Irak) o en el camino hacia ellas. Además, decenas de miles de niños armenios fueron separados por la fuerza de sus familias y convertidos al islam.

En la cita anterior se encuentran la mayoría si no es que todas las razones por las que la deportación se considera ilegal, el simple hecho de hacer que las personas sufran de hambre, deshidratación o tenga que soportar enfermedades sin atención médica es causa suficiente para evitar a toda costa que sucedan las deportaciones y todo lo anterior sin considerar las condiciones climas o los terrenos por lo que deben de pasar como desierto o en el caso de Latinoamérica, uno de los terrenos más complicados, la selva de Darién.

Durante la época moderna, particularmente en la Segunda Guerra Mundial (1939-1945), millones de personas se vieron obligadas a desplazarse o abandonar sus hogares debido a los conflictos. Sin embargo, en el contexto de la deportación, dos eventos fueron especialmente significativos. El primero de ellos fue la expulsión masiva de entre 12 y 14 millones de alemanes

que residían en distintos estados europeos, un proceso que marcó profundamente la reconfiguración demográfica del continente.

El segundo caso el más controversial y conocido a nivel mundial es la Solución Final del régimen nazi, en donde según Buchholz (2021) 17 millones de personas fueron víctimas de opresión nazi, en donde millones intentaron huir y fallecieron en el proceso y otra gran cantidad también fueron deportados o movilizadas a los campos de concentración, ubicados en su mayoría en Polonia.

A partir de este momento se da el nacimiento y desarrollo de las normas del Derecho Internacional más importantes que prohíben las deportaciones masivas y actos de violencia extrema con la finalidad de proteger los derechos y el derecho humanitario, entre estas normas se puede encontrar:

Primero: La Convención para la Prevención y la Sanción del delito de Genocidio (1948): si bien es cierto la convención no se dirige directamente al tema de las deportaciones ni lo conceptualiza, si señala en su artículo II que se prohíbe el traslado forzoso de niños, también en este mismo artículo se define al genocidio como actos con la intención de destruir completa o parcialmente a ciertos grupos, esto abre a interpretación que un acto de deportación masiva con ese propósito si podría considerarse un crimen de lesa humanidad:

Artículo II

En la presente Convención, se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal:

a) Matanza de miembros del grupo;

- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;
- e) Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo. (Convención sobre el Genocidio, 1946, art. 2)

Segundo: La Convención de Ginebra (1949) y Protocolo Adicional II (1977) en ambos estatutos internacionales se considera a la deportación masiva o el desplazamiento forzoso un acto completamente ilegal, pero siempre abren la posibilidad de justificar la deportación cuando existan razones militares de por medio o se ponga en riesgo la seguridad. Dentro de los artículos más importantes se encuentran:

Artículo 49: Los traslados en masa o individuales, de índole forzosa, así como las deportaciones de personas protegidas del territorio ocupado al territorio de la Potencia ocupante o al de cualquier otro país, ocupado o no, están prohibidos, sea cual fuere el motivo.

Sin embargo, la Potencia ocupante podrá efectuar la evacuación total o parcial de una determinada región ocupada, si así lo requieren la seguridad de la población o imperiosas razones militares. (Convención de Ginebra Convenio IV, 1949, art.49)

Artículo 17. Prohibición de los desplazamientos forzados:

1. No se podrá ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas. Si tal desplazamiento tuviera que efectuarse, se

tomarán todas las medidas posibles para que la población civil sea acogida en condiciones satisfactorias de alojamiento, salubridad, higiene, seguridad y alimentación.

2. No se podrá forzar a las personas civiles a abandonar su propio territorio por razones relacionadas con el conflicto. (Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra 1949, 1977, artículo 17)

Tercero: El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998): este estatuto contiene un marco jurídico que se dirige directamente a perseguir crímenes a nivel internacional, dos artículos pilares sobre el tema de la deportación masiva son los artículos 7.1.d, 7.2.d y 8.2.a.vii:

Artículo 7 Crímenes de lesa humanidad:

1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

d) Deportación o traslado forzoso de población;

2. A efectos del párrafo 1:

d) Por deportación o traslado forzoso de población” se entenderá el desplazamiento forzoso de las personas afectadas, por expulsión u otros actos coactivos, de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional;

Artículo 8 Crímenes de Guerra:

2. A los efectos del presente Estatuto, se entiende por “crímenes de guerra”:

a) Infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, a saber, cualquiera de los siguientes actos contra personas o bienes protegidos por las disposiciones del Convenio de Ginebra pertinente:

vii) La deportación o el traslado ilegal o el confinamiento ilegal

La evolución de las deportaciones masivas en el derecho internacional refleja una transición de prácticas violentas hacia un marco normativo que busca proteger los derechos humanos y evitar crímenes de lesa humanidad. A lo largo de la historia, la deportación fue utilizada como herramienta de control poblacional, castigo político y reorganización territorial, pero ciertos acontecimientos, especialmente el Holocausto y otras expulsiones forzadas, evidenciaron la necesidad de establecer límites jurídicos.

Actualmente, el derecho internacional, a través de convenciones como la de Ginebra y el Estatuto de Roma, condena la deportación forzosa salvo en circunstancias excepcionales. Sin embargo, persisten desafíos en la aplicación de estas normativas, especialmente en contextos de crisis migratoria y conflictos armados.

Descripción de casos recientes de deportaciones masivas (República Dominicana)

A partir del año 2020 el tema de las deportaciones masivas ha marcado la agenda global de forma significativa, dentro de estos últimos 5 años países como Estados Unidos, Polonia y República Dominicana han sido el centro de diversas controversias debido a regímenes que promueven el discurso de la deportación y se encuentran actualmente ejecutando diversas leyes, normas y decretos que han impactado a gran escala la movilidad humana en sus territorios y las relaciones internacionales.

El problema en República Dominicana se origina en el año 2021, con el asesinato del presidente de Haití, Jovenel Moïse, quien fue asesinado a manos de un grupo de mercenarios

colombianos, este acontecimiento marca el inicio del declive para el país de Haití y consecuentemente el de su país vecino República Dominicana. La muerte del presidente genera un vacío de poder y consecuentemente la extensión de las bandas criminales en diversas zonas del país.

Este grupo de bandas provocaron el aumento de secuestros, homicidios, violaciones y narcotráfico empeorando la situación en el 2024 lograron liberar alrededor de 3,600 presos, esto genero una crisis humanitaria, provocando hambrunas y desnutrición, además de la decadencia de los servicios básicos. En ocasiones la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha intentado intervenir, pero sin lograr resultados esto ha provocado que una gran parte de su población haya emigrado de forma masiva, sobre todo a su país vecino República Dominicana.

Organizaciones como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), CARE (combaten la pobreza) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU) proporcionan ayuda, sin embargo, la capacidad de respuesta de estas organizaciones no responde a las necesidades, dimensiones y la gravedad del conflicto. Amnistía Internacional (2024), conocido por ser un movimiento internacional de ayuda humanitaria reporta:

Desde 2022 República Dominicana se convirtió en el país que deporta más personas haitianas en movilidad, a pesar del llamamiento en noviembre de 2022 del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) a los Estados para detener los retornos forzados a Haití. Según la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), en 2023 fueron deportadas 208.166 personas haitianas, de ellas más de 20.000 son adolescentes, niñas y niños. Durante 2024, y aun con la grave crisis en Haití, el gobierno dominicano ha deportado a 98.594 personas, entre ellas más de 5.000 adolescentes, niñas y niños.

Esta misma entidad ha constatado que muchas de estas expulsiones han sido masivas y de forma colectiva, violando el principio internacional de la no devolución y el derecho de asilo. Dichas expulsiones colectivas son contrarias a las obligaciones internacionales ya que no han realizado ninguna evaluación individual de cada persona afectada, ni el peligro ante el que se encontrarían al volver a Haití.

Los periodistas Enecia y Robles (2024) reportan a través del periódico en línea del New York Times que el país de Republica Dominicana tiene la expectativa de estar deportando al menos 10 mil haitianos por semana, según este mismo informe se establece que en el país de Republica Dominicana existe alrededor de 1 millón de habitantes de Haití.

El proceso de deportación que se está aplicando es un régimen duro, tal como ha mencionado su presidente Luis Abinader, estos sucesos no han ocurrido de la noche a la mañana, según esta fuente antes de empezar con el proceso de deportación, él presidente había advertido sobre la aplicación de medidas especiales a las Naciones Unidas con el fin de que existiera algún tipo de intervención en territorio haitiano para que la situación mejorara y se detuviera la emigración masiva.

Al no haber respuesta por parte de las Naciones Unidas se empiezan a ejecutar medidas especiales como la práctica de redadas masivas, mayor número de fuerzas fronterizas y el envío de tropas especializadas para evitar el crecimiento de los números de inmigrantes y de traficantes de personas, cabe destacar que el presidente de Republica Dominica proclamó que todo lo anterior se haría respetando los derechos humanos.

Conforme avanza el conflicto se empezaron a reportar violaciones a los derechos de los inmigrantes e incluso de los nacionales, los nacionales eran deportados por no tener documento de

identidad que comprobara su estatus migratorio, otros reportan que durante las redadas las personas sufrían heridas por palizas y acoso verbal.

El derecho migratorio en la República Dominicana es regulado en su mayor parte por la Ley General de Migración (Ley No. 285-04), que como muchas otras normas en su Capítulo IX, Disposiciones Transitorias, artículo 151, establece que se debe de considerar aspectos importantes previo a la regularización como: vínculos con la sociedad, condiciones laborales y socioeconómicas de forma individualizada o por familia.

En el año 2013 se promulgó el Decreto N ° 327-13 en conjunto con el Plan Nacional de Regularización de Extranjeros (PNRE), el cual nace en el artículo 151 de la Ley General de Migración. A través de estos dos instrumentos se busca:

...permitir que los extranjeros que se encontraban residiendo en el territorio dominicano de manera irregular obtuvieran un estatus migratorio legal bajo una de las categorías definidas en la Ley General de Migración, cuyo principal objetivo, fue contribuir al mejoramiento de las condiciones de la vida social y laboral de los extranjeros, fortalecer la seguridad pública nacional y, por consiguiente, disminuir el número de personas extranjeras que han vivido por un tiempo ininterrumpido en el país y no contaban con una estancia regular en el mismo, para que continuaran haciendo efectivo el uso y goce de sus derechos, cumpliendo con sus obligaciones, además de contar con la protección del Estado Dominicano. (Instituto Nacional de Migración de la República Dominicana, 2018)

En ese mismo año, en contrario de lo establecido anteriormente por otros instrumentos el Tribunal Constitucional de la República Dominicana emitió la Sentencia TC/0168/13 en la que se establecían 4 elementos importantes:

Primero. Definición del concepto “En Tránsito”: lograron expandir este concepto incluyendo no solo a los que estaban temporalmente sino también a las personas en situación migratoria irregular, provocando que hijos extranjeros que nacieran el país no adquirieran automáticamente la nacionalidad dominicana.

Segundo. Retroactividad: el fallo debía de aplicarse de forma retroactiva a las personas a partir del año 1929 hasta el año de la sentencia, lo que afectaba a varias generaciones de dominicanos.

Tercero. Desnaturalización: miles de ciudadanos dominicanos de ascendencia haitiana perdieron su nacionalidad provocando que estos quedaran en un estado de apatridia.

Cuarto. Facilitación de deportaciones: la desnaturalización de miles de personas permitió un proceso de deportación más sencillo, en tanto, ya no eran reconocidos como dominicanos sino como extranjeros.

De esto se observa como las decisiones de Republica Dominicana impactan los derechos de las personas de ascendencia haitiana nacidas en este país, esto fue considerado por muchos medios como una clara violación de los derechos, principios internacionales y de los tratados internacionales que hayan gratificado y se hayan adherido como país, tales como:

A. Derecho a la nacionalidad: se deja en un estado claro de apatridia a miles de personas de descendencia haitiana, al negarles el derecho a la nacionalidad sin garantizarles otra nacionalidad, tal como establece el artículo 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y el artículo 20 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (1969):

Artículo 15.

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 20. Derecho a la Nacionalidad

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra.
3. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla.

B. Prohibición a la discriminación: la sentencia recibe crítica por el impacto desproporcionado sobre personas de ascendencia haitiana, lo que de forma clara se observa como una discriminación racial y étnica. La convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1969) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) en su artículo 1.1 atacan y prohíben la discriminación por raza, origen étnico o la nacionalidad.

Artículo 1

1. En la presente Convención la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Parte en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

- C. Derecho a la Igualdad ante la Ley: la sentencia crea una categoría de personas por la condición de ser hijo de inmigrantes sin documentación, esto se consideró una violación a este derecho según la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) en su artículo 24 y la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), artículo 7:

Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley.

Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

- D. Protección contra la Apatridia: La Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954) en el numeral 1, define de forma exacta este concepto, lo cual hace entender lo sucedido a los afectados por la sentencia.

Artículo 1. Definición del término “apátrida”

1. A los efectos de la presente Convención, el término “apátrida” designará a toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación.

- E. Derechos de los Niños: la sentencia afectó a niños, jóvenes e incluso a adultos que habían sido registrados como dominicanos al nacer, pero que posteriormente fueron despojados de su nacionalidad. La Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 7.1 protege directamente este derecho.

Artículo 7

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

- F. Principio de no Retroactividad de la Ley: aunque ciertamente no puede clasificarme como una sanción o un tema penal el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece este principio básico del derecho, de igual manera podemos observar esto mismo en el artículo 34 de la Constitución Política de Costa Rica (1949)

Artículo 15

1. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional.

Artículo 34.- A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, o de sus derechos patrimoniales adquiridos o de situaciones jurídicas consolidadas.

- G. Derecho a la seguridad jurídica: que la sentencia haya despojado a miles de personas de su nacionalidad sin siquiera poder presentar ningún tipo de demanda contra el órgano público crea un presente preocupante para el derecho internacional.
- H. Obligaciones Internacionales: todo lo mencionado anteriormente afecta de forma directa varios tratados y convenciones internacionales por lo que organismos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y organizaciones de derechos humanos como Amnistía Internacional han estado manifestando todo los actos y crímenes que continúan sucediendo.

Efectos sociales de las deportaciones masivas

Los efectos sociales de la aplicación de la nueva normativa migratoria y las deportaciones masivas en República Dominicana son diversos, ciertos sectores de la sociedad reclaman que las deportaciones son inhumanas e insostenibles, clasificándolas como discriminatorias, por ejemplo, el presidente de la Fuerza del Pueblo en el DN Rafael Paz en un video publicado en la aplicación X el 27 de enero de 2025, establece:

Nosotros tenemos entre 2.5 a 3 millones de haitianos ilegales en la República Dominicana, consumen hoy el 16% de los servicios públicos, tenemos una frontera porosa dominada por bandas y por mafias y nosotros tenemos que corregir eso para que el proyecto de República Dominicana sea exitoso, digo que consumen el 16% a pesar de que se están subestimando las cifras, puede que ese 16% sea realmente un 25% y eso es insostenible... imagínese que Haití rechace a los haitianos que deportamos, es inaceptable esa posición, todo país está en la obligación de proteger y recibir a sus nacionales...

República Dominicana, como cualquier Estado soberano, tiene el derecho de controlar su política migratoria, incluyendo la expulsión de extranjeros en situación irregular. Este principio

está respaldado por el derecho internacional, que reconoce la facultad de los Estados para determinar quiénes pueden ingresar y permanecer en su territorio tal como establece el artículo 13 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966). Sin embargo, este derecho no es absoluto y debe ejercerse dentro del marco de los derechos de cada individuo y el principio de no discriminación, especialmente cuando se habla de una comunidad específica, en este caso, los haitianos.

Artículo 13

El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte en el presente Pacto sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley; y, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello, se permitirá a tal extranjero exponer las razones que lo asistan en contra de su expulsión

Por el otro lado tenemos otra perspectiva, algunos están en contra de las decisiones tomadas por el gobierno de República Dominicana, en especial aquellos conformados por personas apátridas, quienes realizan manifestaciones estableciendo que ellos son dominicanos y no haitianos, según videos publicados por El Nuevo Diario (2024), en general el discurso jurídico, político y social, que se observa en los medios de comunicación como el ya mencionado se basa en el apoyo al régimen migratorio, estableciendo que se debe de trabajar en una mejora en las fronteras y aumentar las deportaciones.

En general, existen distintas agrupaciones, la primera intenta proteger su nacionalidad ante la aplicación de la Sentencia TC/0168/13 y la nueva norma migratoria, un segundo grupo conformado por personas nacidas en República Dominicana con padres de la misma nacionalidad que buscan el aumento de las deportaciones ya que consideran que se encuentran ante una invasión

que provoca sobrecarga en el sector laboral, en los servicios de salud y en educación. Tal como establece el periodista Jaime Rincón (2024):

“Exigimos de inmediato la deportación masiva de haitianos, exigimos también que nuestras aulas sean para los dominicanos y que nuestra maternidad y centros públicos de salud también sean para los dominicanos, aquí hay un problema enorme, más de 20 mil pesos anuales en gastos de salud para haitianos, eso no podemos somos un país pobre”

Estos comentarios reflejan que, a nivel social, está siendo un proceso de profunda polarización y confrontación. Por un lado, se evidencia una narrativa que asocia la presencia de inmigrantes irregulares (especialmente haitianos) con una supuesta amenaza a la identidad nacional y a los recursos públicos, justificando medidas de control migratorio y deportaciones masivas. Al tiempo que se argumenta la necesidad de proteger y priorizar los servicios para los ciudadanos dominicanos.

Por otro lado, existe una corriente crítica que denuncia la deshumanización y la violación de derechos inherentes a este tipo de políticas, evidenciando un gran conflicto entre el ejercicio legítimo de la soberanía y el compromiso de respetar las garantías procesales y los principios internacionales de derechos humanos.

Efectos económicos de las deportaciones masivas

A lo largo de los últimos tres años se han identificado diversos efectos económicos derivados de la implementación de deportaciones masivas en la República Dominicana. Estos efectos pueden agruparse en tres grandes áreas de análisis:

En primer lugar, el impacto en la economía del país receptor se ha manifestado principalmente en el sector laboral y en las actividades informales. Diversos informes señalan que

una parte importante de la mano de obra en sectores como la agricultura, la construcción y el comercio informal proviene de migrantes en situación irregular. Según Rivara (2024):

Otros sectores, aún más conservadores y estridentes, incluyendo a pequeñas agrupaciones de orientación neofascista y organización paramilitar, piden directamente la expulsión de todos los migrantes irregulares y la “dominicanización” de la fuerza de trabajo: es decir, el reemplazo de los haitianos y haitianas que sostienen los ingenios azucareros y la economía agrícola en general, la hotelería y los servicios turísticos, la construcción privada y la obra pública, el transporte motorizado urbano o el servicio doméstico, entre otros rubros fundamentales.

Pero estas fantasías parecen chocar con las necesidades inminentes del capital. Así, hace pocos días los empresarios bananeros del país pidieron 14 mil nuevos permisos para traer a más trabajadores haitianos bajo la figura de contratos temporales.

En segundo lugar, se han registrado costos económicos significativos asociados a la implementación de estas medidas migratorias. La aplicación de deportaciones masivas requiere inversiones en el fortalecimiento de controles fronterizos, en la construcción y mantenimiento de centros de detención, y en el desarrollo de procedimientos judiciales y administrativos para garantizar el debido proceso. El Banco Central de la República Dominicana (2022) ha señalado en su informe anual que estos gastos han representado un desafío presupuestario para el Estado, generando debates sobre la relación costo-beneficio de las políticas de control migratorio y su impacto en otras áreas prioritarias del gasto público.

Sobre lo anterior, cabe destacar que la inmigración tiene efectos en las economías de los países de origen, en este contexto ofrece información Rivara (2024):

Por otro lado, la narrativa de la “carga migrante” ignora la productividad de la mano de obra haitiana, la rentabilidad extraordinaria producto de la super-explotación de la fuerza de trabajo, el ahorro multimillonario en prestaciones sociales por parte de un empresariado que mantiene a los trabajadores en la más estricta informalidad, los regresivos impuestos al consumo que paga la población migrante, así como una balanza comercial entre los dos países que resulta abrumadoramente favorable a la República Dominicana (857 millones de dólares contra apenas 13, según ProDominicana).

En fin, estos efectos económicos evidencian que, si bien el Estado dominicano ejerce su derecho soberano a controlar la migración, la estrategia de deportaciones masivas siempre conlleva consecuencias y costos. La reducción de la mano de obra en sectores clave, como el productivo llega a afectar tanto el valor de los productos como el costo de producción, por lo tanto, es importante considerar estos temas para poder crear una balanza entre seguridad social y económica y el control migratorio.

Efectos políticos de las deportaciones masivas

La aplicación de deportaciones masivas en la República Dominicana ha generado efectos políticos que se manifiestan en tres grandes dimensiones.

En primer lugar, en el ámbito de las relaciones internacionales, la política de expulsión agresiva ha tensado de forma notable los vínculos entre la República Dominicana y Haití. Las autoridades haitianas han condenado estas medidas, calificándolas de “afrontamiento a la dignidad humana” y una “campana discriminatoria” que vulnera los derechos fundamentales de sus ciudadanos. Por ejemplo, el ministro de Relaciones Exteriores de Haití ha denunciado públicamente la estrategia dominicana, exigiendo que se respeten los estándares internacionales y

se adopten protocolos que garanticen un trato digno a los deportados, tal como menciona la noticia Reuters (2024):

El ministro de Relaciones Exteriores de Haití criticó el lunes una política anunciada la semana pasada por la vecina República Dominicana para deportar a decenas de miles de inmigrantes a Haití, donde la violencia de pandillas está alimentando una devastadora crisis humanitaria .

"Las escenas brutales de redadas y deportaciones que estamos presenciando son una afrenta a la dignidad humana", dijo el ministro de Asuntos Exteriores haitiano, Dominique Dupuy, en X. "Condenamos enérgicamente estos actos deshumanizantes y exigimos respeto y justicia".

En segundo lugar, el uso político de estas deportaciones masivas se ha convertido en una herramienta para alimentar discursos nacionalistas y populistas dentro del país. El presidente dominicano, Luis Abinader, ha enmarcado estas acciones como una medida necesaria para garantizar la seguridad y la estabilidad económica, justificándolas ante sectores que consideran la presencia de inmigrantes en situación irregular genera una “sobrecarga” en los servicios públicos y amenaza la identidad nacional.

Este enfoque ha sido aprovechado para consolidar apoyo entre una base política que ve en las deportaciones una forma de “limpiar” el territorio y reforzar la soberanía nacional, a pesar de las críticas de grupos de derechos humanos que denuncian abusos y violaciones al debido proceso, este discurso de deportación promovido por políticos y periodistas está siendo apoyado por el pueblo, por ejemplo, una publicación en la aplicación X se observa al Ministro de Educación de la República Dominicana, Roberto Fulcar (2024) estableciendo:

Las autoridades haitianas no tienen claridad para pedir a la República Dominicana que detenga el proceso de deportación de haitianos de la república dominicana, porque si fuese al revés, si fuese los dominicanos estuviéramos viajando de forma masivamente y de forma ilegal ellos no nos estuvieran deportando decentemente conforme a derechos humanos.

Por último, el impacto en las políticas migratorias globales es notable. La adopción de medidas tan severas en la República Dominicana se inscribe en una tendencia mundial hacia políticas migratorias más restrictivas y militarizadas. Algunos analistas señalan que estos métodos, que priorizan el control fronterizo y la expulsión masiva, pueden servir de precedente para otros Estados y contribuir a la consolidación de una “lógica de excepción” que debilite los derechos de los migrantes a nivel global.

Esta postura, se compara incluso con las estrategias propuestas en otros contextos como las declaraciones de deportaciones masivas en algunos países occidentales, plantea interrogantes sobre el futuro del derecho internacional migratorio y sobre la capacidad de la comunidad internacional para proteger a las personas en situación de vulnerabilidad.

En conjunto, estos efectos políticos evidencian cómo las deportaciones masivas no solo afectan en la esfera de la seguridad interna y en la identidad nacional, sino que también alteran las relaciones bilaterales y multilaterales mientras plantea desafíos a la migración a escala global.

Apreciación de los estándares normativos internacionales en el caso enunciado

La evaluación de los estándares normativos internacionales en los casos de deportaciones masivas en la República Dominicana revela preocupaciones en torno al cumplimiento de obligaciones derivadas de tratados y convenciones de derechos humanos, especialmente en lo que respecta a la garantía del debido proceso y el respeto a la dignidad de los migrantes. En varias ocasiones se ha señalado que la aplicación de expulsiones colectivas vulnera principios

consagrados en instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (especialmente su Artículo 13) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 22), al exigir que cualquier expulsión se efectúe de forma individualizada y con las garantías procesales necesarias.

Artículos 22. Derecho de Circulación y de Residencia

8. En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas.

9. Es prohibida la expulsión colectiva de extranjeros.

Diversos organismos internacionales, incluyendo la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU (OHCHR) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), han denunciado que estas prácticas se alejan de los estándares internacionales, instando al Estado dominicano a suspender las deportaciones masivas e implementar procedimientos que permitan la evaluación individual de cada caso.

En contraste, Costa Rica ha adoptado una postura preventiva para evitar asumir la carga de deportados provenientes de otros países. Las autoridades costarricenses, han establecido medidas para no recibir deportados, en parte para evitar sobrecargar el sistema migratorio interno y proteger a sus ciudadanos. Muchas veces en temas migratorios se logra observar que la ayuda humanitaria a ciertos individuos puede generar conflictos, tal como establece en la noticia del CNN por el periodista González (2022):

La medida fue anunciada después de la detención la semana pasada de 25 migrantes en la frontera sur tras un enfrentamiento con agentes de policía que trataban de evitar ventas

ambulantes en la zona, lo que generó graves disturbios y causó gran polémica en el país. Chaves, quien firmará el decreto presidencial este jueves para que la emergencia nacional entre en vigor, elevó el tono y amenazó con deportaciones para las personas extranjeras que alteren el orden público en el país.

“He instruido al Ministerio de Seguridad Pública a tener mano firme con aquellas pocas personas que piensen que la gentileza, la amabilidad y el corazón generoso de los costarricenses se puede confundir con debilidad”, dijo. A los migrantes que lleguen a Costa Rica y “se porten mal, faltándoles el respeto a las autoridades, causando disturbios, el mensaje es que van de vuelta a su país de origen, porque aquí no se lo vamos a tolerar”, advirtió.

Esta política se sustenta en un compromiso de respetar los estándares internacionales, Costa Rica es parte de diversos tratados de derechos humanos y busca que cualquier acción en materia migratoria se realice respetando el debido proceso y la protección de los derechos fundamentales. De esta forma, Costa Rica se posiciona como un país que, a diferencia de las medidas criticadas en República Dominicana, intenta salvaguardar la integridad y el derecho de defensa de sus nacionales y de los migrantes habitando en su territorio.

Entre las lecciones aprendidas se destaca la necesidad de que los Estados revisen y reformen sus políticas migratorias para no ser utilizadas como instrumentos de exclusión, sino que se orienten a la protección integral de los derechos. Sería recomendable que la República Dominicana analice los procedimientos colectivos de deportación en favor de un sistema que garantice la revisión individualizada de cada caso, garantizando el acceso a la defensa legal y al debido proceso, y que se fortalezca la cooperación con organismos internacionales para asegurar la transparencia y el cumplimiento de los compromisos normativos para agilizar los procesos.

Por otro lado, Costa Rica puede servir de modelo por su enfoque preventivo y su compromiso con las normas internacionales donde se refuerza la importancia de un trato humanitario a los migrantes. Estas recomendaciones, además de contribuir a mitigar tensiones bilaterales y multilaterales, podrían sentar precedentes para la adopción de políticas migratorias más justas.

Descripción de casos recientes de deportaciones masivas (Estados Unidos)

El tema de las deportaciones masivas en Estados Unidos llega a niveles superiores a lo acontecido en República Dominicana debido a que existen más precedentes en este tema, sobre todo al ser un país primermundista en el continente americano, las delicadas situaciones políticas y económicas en otros países de América como en México, Colombia, Cuba, Haití y Venezuela ha provocado que millones de personas se movilicen a través de todo el continente en busca del “Sueño Americano o American Dream”.

El tema de las deportaciones en Estados Unidos no puede considerarse como un tema nuevo de conversación, los regímenes gubernamentales siempre han tenido un número bastante elevado de deportaciones que tiende a ser proporcional a la cantidad de personas que ingresan de forma ilegal al país. Lo que puede a varias son las políticas de deportación que cambian con cada presidente y su gabinete.

El presidente número 44° de los Estados Unidos, Barack Obama quien fue reelegido para cumplir con 2 regímenes consecutivos desde el 2009 hasta el 2015, llegó a ser considerado como “jefe de Deportaciones”, esto se debe a que durante este periodo la agencia Immigration and Customs Enforcement o Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de Estados Unidos (ICE) logró deportar alrededor de 2.8 millones de inmigrantes. En más de un reporte se establece que

este número sobrepasa por mucho el número de personas que han sido deportadas por un presidente de Estados Unidos.

Aunque la suma de deportaciones sea la más elevada en la historia de Estados Unidos, esto no significa que haya resaltado por deportar personas de forma indiscriminada sino más bien se basó en la expulsión de personas condenadas por delitos, estableciendo como prioridad 2 tipos de grupos: 1) los que se puedan considerarse peligrosos para la seguridad nacional, la seguridad en las fronteras y la seguridad pública, 2) los que hayan sido acusados de delitos menores. Esto según la abogada Machado (2018):

La administración hizo la primera prioridad 'amenazas a la seguridad nacional, seguridad fronteriza y seguridad pública.'; Que incluye miembros de pandillas, criminales condenados o acusados de 'delito agravado' y todos los detenidos en la frontera tratando de entrar ilegalmente en el país. En el año 2015, 81 por ciento, o 113,385, de los retiros fueron los retiros de la prioridad uno. Prioridad dos incluye 'delitos menores y violadores de inmigración nuevo.'; Eso incluye violaciones de 'extranjeros declarados culpables de tres o más ofensas de delito menor, que no sea menor de tráfico', así como los condenados por violencia doméstica, abuso sexual, robo, conducción bajo la influencia de alcohol/drogas o tráfico de drogas.

Por otro lado, la abogada sostiene que los inmigrantes indocumentados que trabajan y no tienen antecedentes penales, junto con sus familias, no deberían ser deportados. Esto fue establecido por el presidente mediante una Orden Ejecutiva en 2014, en la cual alentó a los trabajadores migrantes a salir a las calles sin temor a ser expulsados del país.

En el año 2017, el presidente electo Donald Trump introdujo políticas controversiales al tema de la migración y deportación en los Estados Unidos, enfocándose sobre todo en evitar la entrada de inmigrantes con la construcción del “Muro” o “Wall” a través de la línea fronteriza entre Estados Unidos y México, esto deriva de la frase utilizada por Trump (2017) en sus discursos “América First” o “América Primero”, indicando que no solo se refiere al tema de la migración, sino también en cuestiones económicas, impuestos y tarifas:

“todo para beneficiar a los trabajadores y familias americanas, debemos de proteger nuestras fronteras de los devastadores de otras naciones, produciendo nuestros productos, robando nuestras compañías y destruyendo nuestros trabajos” (Trump, 2017)

Según noticias del periódico BBC desde el primer día en el cargo, Trump firmó decretos que limitaban la entrada de solicitantes de asilo y refugiados provenientes de determinados países, estableciendo suspensiones y creando barreras legales para la inmigración irregular. Entre ellas se destacó la polémica “prohibición de viaje” que afectaba a ciudadanos de siete países de mayoría musulmana (posteriormente modificada y ampliada para incluir a más países).

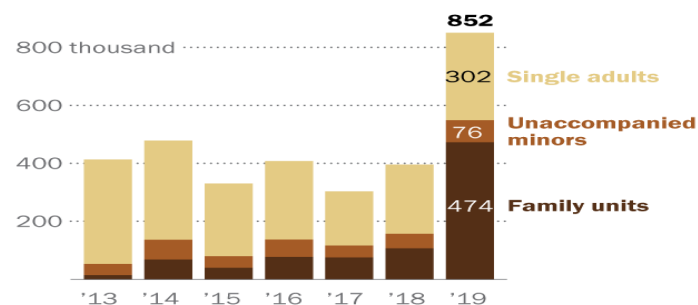
En el año 2019, la detención de migrantes en la frontera suroeste (Texas y México), llegaron a 800 mil casos, cabe resaltar que la mayor parte de estos detenidos provenían de El Salvador, Guatemala y Honduras, los cuales sufren de problemas de seguridad y economía, donde uno de ellos (El Salvador) llegó a considerarse el país más violento del mundo, "El Salvador pasó de ser literalmente el país más peligroso del mundo, a ser el más seguro de América Latina" afirmó su presidente actual Nayib Bukele (2023) en su discurso en la Asamblea General de la ONU. El siguiente cuadro demuestra lo sucedido en la frontera suroeste, publicado por Pew Research Center (2020):

Figura 1

Las detenciones en la frontera suroeste se duplicaron con creces en 2019, impulsadas por el aumento de familias.

Southwest border apprehensions more than doubled in 2019, driven by increase in families

Apprehensions at U.S.-Mexico border, by fiscal year and type



Note: "Family units" refers to the number of people traveling in families.

Source: U.S. Customs and Border Protection.

PEW RESEARCH CENTER

Nota: La figura muestra las condiciones en las que se encontraban las personas al ser capturadas incluyendo familias, hombres solos y menores no acompañados en la frontera suroeste de Estados Unidos en el año 2019. Fuente Pew Research Center (2020).

Otra norma aplicada en su periodo presidencial fue el programa llamado "Permanecer en México", este programa se creó como un sistema de emergencia ante la cantidad de personas y familias provenientes de diferentes partes del continente Americano solicitando asilo, esto consistía en que los migrantes debían presentar una solicitud ante la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP) y recibían una cita para exponer su caso, luego debían esperar la aprobación o rechazo de su entrada al territorio, lo complicado de este proceso es que las personas debían de esperar en México y no en Estados Unidos.

Estas políticas, tenían como objetivo reforzar la seguridad nacional y proteger la economía de Estados Unidos, pero también generaron una “crisis fronteriza humanitaria” al aumentar el número de detenciones y bloqueos en la frontera, esto provocó fuertes debates tanto en la opinión pública americana como en el área internacional. El enfoque migratorio de Trump se caracterizó por una estrategia de confrontación, dirigida a la seguridad y el beneficio económico.

En el siguiente termino presidencial el cual abarca desde el año 2021 al 2025 encabezado por el presidente Joe Biden se visualiza una contraria a las políticas optadas por Donald Trump, adopta un enfoque que busca la protección de los derechos humanos de los migrantes y el establecimiento de procesos de asilo justos y ordenados. Desde su primer día de mandato en el año 2021 Joe Biden detuvo el proceso de construcción del muro que había sido muy llamativo durante el mandato del expresidente Donald Trump.

La existencia de un muro o una barrera fronteriza afecta directamente el tema de las deportaciones masivas, según información proporcionada por The New York Times, para que existan las deportaciones masivas debe de existir una densidad alta de inmigraciones en un territorio o darse una inmigración constante a lo largo de un periodo, de cualquiera de las dos formas se va a visualizar la presencia de personas indocumentadas en un país.

La forma de detener o evitar las deportaciones masivas es creando un sistema que impida el ingreso de cualquier migrante, tal como se puede observar en países como Polonia en los últimos años, en donde indican que con la creación de una barrera fronteriza han intentado evitar el ingreso de cualquier inmigrante ilegal, esto según La Vanguardia (2024):

El gobierno anterior construyó una valla en la frontera entre Polonia y Bielorrusia de más de 180 kilómetros de largo y 5,5 metros de alto para frenar la inmigración ilegal. El sistema

se completa con un sistema de cámaras y sensores que vigilan la frontera. Tusk dijo que las nuevas fortificaciones se ubicarían a lo largo de “toda la frontera oriental”, que también podría abarcar Ucrania y Rusia, aunque no dio detalles.

Continuando con el tema de Estados Unidos, en las últimas administraciones, la construcción del muro fronterizo ha avanzado en secciones, lo que significa que no es una estructura continua. Diversos gobiernos, no solo el de Donald Trump, han participado en su edificación, ya que es considerada una medida eficaz para frenar la entrada de inmigrantes indocumentados. Según periodistas del The New York Times Sullivan y Edmonds (2023):

La primera versión de un muro fronterizo destinado a frenar la inmigración ilegal se hizo en 1993, cuando el presidente Bill Clinton pidió que se construyeran 22,5 kilómetros de vallas —una cerca de tres capas— entre San Diego y Tijuana. En ese momento, había una cantidad considerable de cruces ilegales en la zona. En 2006, el Congreso solicitó otra construcción de vallas de al menos 1125 kilómetros durante el gobierno de George W. Bush. Para fines de 2008, el gobierno anunció que había terminado la construcción de una valla de casi 804 kilómetros.

De acuerdo con los datos del gobierno, en el gobierno de Obama, cuando Biden era vicepresidente, se añadieron cerca de 210 kilómetros de vallas. Durante el gobierno de Trump, se construyeron vallas fronterizas de cerca de 737 kilómetros no contiguos, principalmente para remplazar las que habían sido colocadas por gobiernos anteriores. De acuerdo con la Oficina de Responsabilidad Gubernamental, solo se añadieron 140 kilómetros de vallas nuevas.

Como se hizo mención anteriormente el presidente Joe Biden detuvo la construcción del muro, sin embargo, con el paso de los meses se empezó a reportar un aumento significativo en los cruces ilegales, esto se debe a que los grupos empezaron a localizar puntos, fisuras o grietas en donde era posible entrar por el deterioro de las construcciones anteriores.

Aunque no reanudó la construcción de la barrera el gobierno de Joe Biden si empezó a trabajar en la reparación de las brechas, seguido de esto este gobierno también eliminó la política de “Permanecer en México” y contribuyo a disminuir la separación familiar además de dar la posibilidad a más personas de obtener la visa estadounidense. Tal como ha establecido la cuenta President Biden Archived (2024):

Mi Administración anunció nuevas medidas para mantener unidas a las familias estadounidenses. Estas parejas casadas, en las que uno de los cónyuges es ciudadano estadounidense y el otro ha vivido en Estados Unidos durante 10 años o más, incluyen a nuestros vecinos que han estado trabajando, criando a sus familias, pagando impuestos, adorando con nosotros y enviando a sus hijos a la escuela. Se han convertido en nuestros amigos, nuestros vecinos y nuestros compañeros de trabajo. Son los padres de los mejores amigos de nuestros hijos. Se han convertido en contribuyentes invaluable para nuestras comunidades. Nos hacen un mejor país.

El sistema implementado por el presidente llamado “Keeping Families Together” o “Manteniendo a las Familias Unidas” fue detenido por la Corte de Distrito del Estado de Texas, específicamente el Tribunal de Apelaciones del 5° Circuito de Texas, este proceso permitía que los inmigrantes que hayan vivido por más de 10 años de forma continua en Estado Unidos y estuvieran casados con un ciudadano podrían adherirse al programa para poder tener un permiso de residencia por 3 años y en ese proceso solicitar la residencia permanente.

Según el periódico France 24 (2024), antes de la implementación de este programa en Estados Unidos, obtener la residencia no era fácil, incluso estando casado con un residente. Aunque fueran cónyuges de un ciudadano, durante el proceso debían permanecer fuera del país, a veces por años. Además, si su solicitud era rechazada, no podían volver a ingresar a Estados Unidos.

Para efectos de Costa Rica podemos observar en la Ley de Migración y Extranjería N°8764 en su artículo 122 que la personas que haya ingresado de forma ilegal al territorio se le ofrecen ciertas opciones:

- 1) Intimarla, por una única vez, para que regularice su situación migratoria, según lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento, en los casos que esta demuestre ser padre o madre de menor de edad o mayor de edad con alguna discapacidad, costarricense o residente.
- 2) Conminar a la persona autorizada para que permanezca en el país como no residente, bajo las categorías especiales, o conminar a la persona extranjera a la que se le haya cancelado su permanencia legal en el país, para que abandone el territorio nacional en el plazo que determine la Dirección General, el cual no podrá exceder de diez días.
- 3) La resolución que establezca la intimación o la conminación implicará la deportación firme de la persona extranjera, en caso de que no inicie, en el plazo establecido, los trámites de regularización de su situación migratoria o no abandone el país en el plazo referido, sin necesidad de realizar un procedimiento administrativo adicional, en cuyo caso la resolución de conminación para abandonar el país es recurrible, de conformidad con el inciso 4) del artículo 183 de la presente Ley;

4) Ordenar y ejecutar la deportación del territorio nacional, según las causales establecidas al efecto en la presente Ley; igualmente ejecutar la deportación pertinente, cuando se incumpla la intimación a regularizar la situación migratoria y la conminación para abandonar el país, según lo dictado por los incisos 1) y 2) del presente artículo.

Dentro de lo establecido en ese artículo se puede observar 1 elemento importante, se ofrece la oportunidad a las personas inmigrantes a regularizar su situación migratoria en caso de tener hijos residentes o nacionales, bajo esa línea podemos ver que tanto la normativa costarricense como la idea del presidente Biden se basa en la unión de familias y evitar su separación.

Hasta este punto, se sigue un lineamiento adecuado en el trato a las personas migrantes, respetando ciertos criterios y normativas establecidas. Sin embargo, en el caso observado, el presidente Biden estaría implementando una medida que permitiría a aquellas personas que han mantenido un estatus migratorio irregular en Estados Unidos por un mínimo de 10 años acceder a la residencia legal, siempre y cuando sean cónyuges de un ciudadano estadounidense. Esta decisión busca proporcionar estabilidad a familias mixtas, reducir la separación forzada y ofrecer una vía legal para la regularización de quienes han construido su vida en el país durante un período prolongado.

Con la llegada de Donald Trump al gobierno el 20 de enero de 2025 se observa un cambio radical en solo cuestión de un día, apenas se da la toma de posesión el presidente firma múltiples decretos, entre los temas más importantes es la restauración de procedimientos de deportación, el presidente menciona en uno de sus discursos: “cuando gané en noviembre 5 terminará la invasión migratoria y comenzará la restauración de nuestro país” (Trump 2024).

Entre las promesas también se incluye la reanudación de la construcción del muro fronterizo entre Estados Unidos y México, así como la implementación de la mayor deportación de inmigrantes indocumentados en la historia del país. Según lo establecido, este proceso comenzaría con la expulsión de un millón de personas, con el objetivo de reforzar el control migratorio y endurecer las políticas de inmigración.

La orden ejecutiva número 14198, emitida en febrero de 2025, se basa en la Ley de Poderes Económicos de Emergencia Internacional (IEEPA), la Ley de Emergencias Nacionales, la Ley de Comercio de 1974 y el Código de los Estados Unidos. A partir de estas normativas, el mandato establece que el gobierno de México no ha tomado medidas para prevenir delitos o actos perjudiciales para la sociedad estadounidense, Casa Blanca (2025):

El 1 de febrero de 2025, determiné que el hecho de que México no arreste confisque, detenga o intercepte de otro modo a las organizaciones mexicanas de tráfico de drogas, otros traficantes de drogas y personas, delincuentes en libertad y drogas ilícitas constituye una amenaza inusual y extraordinaria, que tiene su origen en gran parte fuera de los Estados Unidos, a la seguridad nacional, la política exterior y la economía de los Estados Unidos. Para abordar esa amenaza, invoqué mi autoridad bajo la sección 1702(a)(1)(B) de la IEEPA para imponer aranceles ad valorem a los artículos que son productos de México.

Se aprecia que en esta sección del decreto el presidente no se refiere directamente al tema de migración, sino que se refiere a temas de drogas, delincuencia y en general a actos que afecten la seguridad, la política y la economía de Estados Unidos y como una medida para hacer frente a estos problemas, el presidente ordena la imposición de aranceles ad valorem, es decir, aranceles que se aplicaran según el valor del producto, sin embargo, se origina de la inseguridad en las zonas fronterizas entre ambos países.

Seguido de la implementación de este arancel se dio una reunión entre Trump y la presidente de México Claudia Sheinbaum Pardo quien a través de una publicación en la aplicación X estableció:

Sostuvimos una buena conversación con el presidente Trump con mucho respeto a nuestra relación y la soberanía; llegamos a una serie de acuerdos:

1. México reforzará la frontera norte con 10 mil elementos de la Guardia Nacional de forma inmediata, para evitar el tráfico de drogas de México a Estados Unidos, en particular fentanilo.
2. Estados Unidos se compromete a trabajar para evitar el tráfico de armas de alto poder a México.
3. Nuestros equipos empezarán a trabajar hoy mismo en dos vertientes: seguridad y comercio.
4. Se ponen en pausa los aranceles por un mes a partir de ahora.

En el mismo mandato se confirman estas afirmaciones, el presidente suspendió la aplicación del arancel hasta la fecha de 4 marzo, es decir, un mes. Durante este periodo establece el presidente que se estudiara y se evaluara la eficacia de las medidas aplicadas por México.

La orden también dispone cláusulas de divisibilidad y disposiciones generales que garantizan que, en caso de que alguna parte del mandato se considere inválida, el resto de sus disposiciones seguirá siendo plenamente aplicable, esto con el fin de evitar que un juez declare como no aplicable el mandato como le sucedió al presidente Joe Biden con la aplicación del programa “Manteniendo a las Familias Unidas” Además, se establece que nada de lo dispuesto en

la orden afectará la autoridad legal de los departamentos y agencias ejecutivas ni las funciones del director de la Oficina de Administración y Presupuesto, esto para que siempre trabajen con la misma eficiencia.

En síntesis, este mandato utiliza herramientas legales como la Ley de Emergencias Nacionales, la Ley de Comercio y el Código de los Estados Unidos para imponer aranceles como medida de respuesta a la amenaza derivada de la inacción mexicana en materia de narcotráfico, delincuencia transnacional y lo más importante para combatir la migración ilegal. Al mismo tiempo, se implementa un periodo de evaluación que permite revisar la efectividad de las medidas de cooperación adoptadas por México, garantizando la continuidad de la autoridad del Ejecutivo sin afectar otras funciones estatales (Orden Ejecutiva, Secciones 1, 3 y 5, 2025).

Efectos sociales de las deportaciones masivas (Estados Unidos)

Las deportaciones masivas en Estados Unidos desde 2020 han tenido consecuencias profundas en la estructura social del país. Uno de los impactos más devastadores es la separación familiar y el trauma emocional, especialmente en hogares con estatus migratorios mixtos. Cuando un progenitor es deportado, las familias quedan fracturadas, lo que genera crisis económicas y psicológicas. Por ejemplo, se estima que millones de hogares podrían verse afectados, muchos de ellos con niños ciudadanos estadounidenses. García (2024):

Las recientes declaraciones del presidente electo de Estados Unidos, Donald Trump, sobre la posibilidad de llevar a cabo deportaciones masivas de inmigrantes indocumentados han generado una ola de reacciones tanto en México como en Estados Unidos. Trump ha prometido implementar la mayor operación de deportación en la historia del país, afectando a aproximadamente 11 millones de personas, muchas de las cuales son de origen mexicano.

Además, estas políticas han creado un clima de miedo e incertidumbre que afecta la vida cotidiana de las comunidades migrantes. Las redadas del Servicio de Control de Inmigración y Aduanas (ICE) han llevado a trabajadores indocumentados a evitar salir de sus hogares, provocando ausentismo laboral en sectores clave como la agricultura y la construcción, donde representan entre el 40% y 50% de la fuerza laboral.

En las escuelas, los niños faltan a clases por temor a que sus padres sean detenidos, lo que limita su educación y desarrollo. Esta atmósfera de terror no solo afecta el ámbito educativo, sino que también restringe la participación en actividades comunitarias, religiosas o sociales, aislando aún más a estas comunidades y profundizando su vulnerabilidad.

Un ejemplo tangible de este fenómeno se observa en una publicación de TikTok del 21 de febrero de 2025, compartida por el usuario mexicano thehiddenjess. El video muestra su lugar de trabajo, una ferretería, completamente vacía. Acompaña la imagen con el comentario: “Work is a little too empty today... stay safe mi raza”, junto a la bandera de México. Esta escena evidencia la ausencia de trabajadores del sector construcción de origen mexicano que solían abastecerse de materiales en el establecimiento, reflejando así el impacto socioeconómico del clima de miedo.

Las comunidades locales también sufren desestabilización económica y social. La deportación masiva de trabajadores esenciales ha generado vacíos en industrias críticas, elevando los precios de bienes básicos y afectando economías de ciertos estados. Organizaciones comunitarias y religiosas han intensificado esfuerzos para apoyar a migrantes, pero la presión sobre estos recursos es insostenible. Al mismo tiempo, el discurso político ha provocado el aumento de comentarios xenofóbicos al asociar a los migrantes con criminalidad, alimentando divisiones sociales. García (2024):

Durante su campaña electoral, Trump ha utilizado un discurso que ha resonado con un sector significativo de la población estadounidense, prometiendo un enfoque duro hacia la inmigración. Ha calificado a los inmigrantes indocumentados como «criminales» y ha prometido que, si regresa a la Casa Blanca, implementará políticas que podrían incluir la revocación de programas como DACA y el TPS, que protegen a ciertos grupos de inmigrantes.”

Las deportaciones masivas no son solo una cuestión política, sino un fenómeno que ha fracturado el tejido social, aumentando el miedo y creada crisis en diferentes zonas. El debate sobre seguridad nacional continúa, el costo humano con familias separadas, niños afectados y comunidades económicamente debilitadas sigue siendo una urgencia ética que demanda soluciones integrales y compasivas.

Efectos económicos de las deportaciones masivas (Estados Unidos)

La economía estadounidense enfrentaría escasez de mano de obra crítica en sectores clave como agricultura, construcción y servicios, donde los migrantes indocumentados representan entre el 30% y 50% de la fuerza laboral. Por ejemplo, la agricultura, que emplea a 4 de cada 10 trabajadores indocumentados, sufriría retrasos en cosechas y aumentos en los precios de alimentos, esto según estimaciones de BBVA México. En el tema de construcción, proyectos como la reconstrucción del estado de Los Ángeles tras incendios podrían estancarse, elevando costos y reduciendo la productividad. Badillo (2025) expone:

“En particular, los sectores agropecuarios y de construcción entrarían en contracción, más ahora que habrá una fuerte demanda de construcción de vivienda debido a los incendios en la ciudad de Los Ángeles”, indicó.

De acuerdo con el Anuario de Migración y Remesas México 2024, de BBVA México, la población total de migrantes residentes en Estados Unidos asciende a 51.5 millones de personas, de los cuales 11 millones se encuentran en una situación irregular, pero entre 8.5 millones y 10 millones laboran. Asimismo, la población migrante mexicana es de 12 millones, de los cuales alrededor de 4.1 millones son indocumentados.

En el ámbito de la mano de obra indocumentada, se observa una dicotomía. Por un lado, existe la afirmación generalizada de que toda persona que reside ilegalmente en un país será deportada. Por otro lado, casos documentados evidencian enfoques alternativos. Un ejemplo es el expuesto por Barrera Ramos [@josesitoramos2_] (2025) en su publicación de Instagram, donde relata la situación de un trabajador hispanohablante indocumentado detenido por autoridades migratorias. En lugar de iniciar su deportación, se le colocó una tobillera electrónica de monitoreo y se le exigió asistir a citas migratorias regulares. Al cumplir con estas obligaciones, el trabajador evitó la deportación, lo que sugiere un mecanismo de control temporal sobre ciertos casos. (Barrera Ramos [@josesitoramos2_], 2025)

El costo de las deportaciones es extremadamente alto e insostenible tomando en cuenta que el gobierno de Trump intenta deportar alrededor de 1 millón de personas por año. Un estudio del American Immigration Council (AIC) en 2024 calcula que expulsar a 13 millones de indocumentados costaría alrededor de 967.900 millones de dólares, es decir, casi un billón de dólares, esta cantidad de dinero sería equivalente a la construcción de alrededor de 40,450 escuelas o 2.9 millones de viviendas. Tomándose en cuenta los gastos en arrestos, centros de detención, procesos legales y ampliación de funcionarios y de agencias migratorias.

Además, la economía estadounidense perdería bastante, por el simple hecho del consumo de bienes y servicios, sin importar su estatus migratorio los millones de migrantes que se

encuentran de alguna u otra forma deben de comprar artículos y utilizar servicios básicos para poder subsistir, el Instituto de Política Fiscal y Económica (ITEP, 2024) estableció:

Teniendo en cuenta que la población indocumentada incluía a 10,9 millones de personas en 2022, este pago de impuestos de 96.700 millones de dólares equivale a 8.889 dólares por persona. En otras palabras, este análisis concluye que por cada millón de inmigrantes indocumentados que residen en el país, los servicios públicos reciben 8.900 millones de dólares en ingresos fiscales adicionales. Cabe señalar que esta cifra incluye solo los impuestos que pagan los inmigrantes indocumentados y que otras investigaciones que intentan cuantificar la importancia de los inmigrantes para la economía de manera más amplia apuntan a un mayor impacto en los ingresos por persona.

Por otro lado, las remesas, vitales para países como México, enfrentarían riesgos moderados. BBVA (2024) señala que, aunque las deportaciones podrían reducir los envíos, el impacto sería limitado, ya que solo un tercio de los mexicanos en EE.UU. son indocumentados. Durante el primer mandato de Trump (2017-2021), las remesas a México crecieron un 50%, demostrando resistencia ante políticas migratorias. No obstante, un recorte del 20% en estos flujos equivalente a \$12,000 millones anuales afectaría a millones de familias, aumentando la deserción escolar y la mortalidad infantil en comunidades vulnerables.

Las deportaciones masivas no solo son inviables por sus altos costos operativos y daños económicos en EE.UU., sino que también profundizarían desigualdades en los países de origen. Mientras sectores clave estadounidenses colapsarían sin mano de obra migrante, en esta sección se puede ver como la migración de forma consecuente puede afectar la economía estadounidense. Al fin y al cabo hay que destacar que los planes del presidente Trump al ser también un empresario no solo abarcan gastos sino que también buscar implementar y promover una mejor economía

como aranceles a productos importados de Canadá, México y China, aumento de producción y uso de combustibles fósiles, inversiones en infraestructura vial, estructural y uso de redes 5G, impulsos en uso de criptomonedas y la aplicación de aranceles a la importación de acero y aluminio.

A lo anterior, cabe mencionar las investigaciones del Departamento de Eficiencia Gubernamental (DOGE) encabezado por Elon Musk sobre el uso de fondos de instituciones gubernamentales, que ayudaría a disminuir y redistribuir grandes montos de dinero a otros sectores, según la inteligencia artificial Grok (2025):

Según la información disponible en la web, las investigaciones del Departamento de Eficiencia Gubernamental (DOGE) bajo la administración de Trump en 2025 han identificado y ahorrado significativamente en los primeros días de operación. Se ha mencionado que DOGE ha ahorrado a los contribuyentes estadounidenses aproximadamente 84 mil millones de dólares en solo las primeras semanas de la presidencia de Trump, lo que se traduce en ahorros aproximados de 4 mil millones de dólares por día. Además, en 48 horas, DOGE eliminó contratos por un total de 182 millones de dólares que se consideraban residuos del gobierno, y también canceló alquileres de edificios no utilizados, aunque no se especifica la cantidad exacta ahorrada por esta acción.

Efectos políticos de las deportaciones masivas (Estados Unidos)

Las deportaciones masivas impulsadas por la administración Trump desde 2020 han tenido repercusiones políticas profundas tanto a nivel interno como internacional. En primer lugar, han generado tensiones diplomáticas con países de origen, especialmente en América Latina. México, por ejemplo, enfrenta un desafío humanitario al recibir a miles de deportados que llevan viviendo años en territorio estadounidense.

Estas circunstancias llevaron al gobierno mexicano a implementar programas como *México Te Abraza*. Sin embargo, la saturación de los servicios públicos y las críticas hacia la colaboración con las políticas migratorias estadounidenses han persistido (Gobierno de México, 2025). Por otro lado, Guatemala aceptó un incremento del 40% en deportaciones bajo presión política, mientras que Colombia rechazó inicialmente los vuelos de deportación con migrantes esposados, lo que evidenció fracturas en las relaciones bilaterales con Estados Unidos. Finalmente, dichos vuelos lograron aterrizar en territorio colombiano tras presiones diplomáticas (Gobierno de Guatemala, 2025; Gobierno de Colombia, 2025).

En enero de 2025, diez países latinoamericanos emitieron una declaración conjunta en la que condenaron estas prácticas como violaciones a los derechos humanos, marcando un distanciamiento histórico de la influencia estadounidense en la región (Organización de Países Latinoamericanos, 2025). La cadena internacional Deutsche Welle (2025) establece:

Los países firmantes, Brasil, Belice, Colombia, Cuba, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México y Venezuela (casi todos emisores de migrantes), se comprometen además a "defender los derechos humanos de todas las personas migrantes".

Esto incluye "rechazar su criminalización en todas las etapas del ciclo migratorio" y "protegerlas prioritariamente de la delincuencia transnacional organizada que se lucra de la migración", añade el documento.

La declaración conjunta también sugiere reactivar las reuniones sobre migración de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y caribeños (CELAC) con el fin de tener "un espacio amplio de discusión de propuestas" para atender esta problemática.

La reunión regional sobre "Movilidad Humana en la Ruta Norte del Continente" fue convocada por México atendiendo una iniciativa de la presidenta Claudia Sheinbaum y de su par hondureña Xiomara Castro, informó la cancillería mexicana en un comunicado.

Mas aún, las deportaciones se han convertido en una herramienta populista y nacionalista para ganarse el apoyo del pueblo. La administración Trump las ha utilizado para reforzar narrativas de "seguridad nacional", atrayendo a figuras estadounidenses como Tom Homan, nombrado "zar de la frontera" a ser parte de su gabinete. Este enfoque ha inspirado a movimientos en Europa, como el partido AfD en Alemania, que normalizan políticas antiinmigración e incentivan la imagen de que los migrantes se relacionan directamente con el crimen. En países receptores como México, la llegada de centroamericanos deportados ha alimentado discursos tanto xenofóbicos como de apoyo, Monroy (2024), plantea: "La política migratoria de México en 2025: ¿empatía o contención?", a lo que mas adelante responde:

La migración no es solo un tema político o social; es un espejo que nos obliga a mirarnos como sociedad. ¿Optamos por la empatía o nos dejamos dominar por la otredad?

En 2025, México tiene la oportunidad de liderar con el ejemplo, promoviendo políticas integrales que combinen seguridad, inclusión y respeto por los derechos humanos. Al final, las respuestas que demos como nación definirán nuestra humanidad.

A escala global, estas políticas han reconfigurado las dinámicas migratorias. El unilateralismo de Estados Unidos (EE. UU.), sumado a su retirada de iniciativas como el Pacto Mundial sobre Migración, ha debilitado el marco multilateral y alentado la adopción de medidas restrictivas en países como Hungría y Polonia. Paralelamente, naciones en desarrollo como

Nicaragua se han negado a reabsorber a personas deportadas, lo que ha generado crisis de apatridia en contextos específicos.

Como respuesta, organismos como la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (2025) intentan coordinar estrategias migratorias, enfrentándose a divergencias internas. México, por ejemplo, promueve un enfoque de "empatía", pero es criticado por su colaboración en controles fronterizos con EE.UU., revelando contradicciones en su postura.

Las deportaciones masivas han trascendido su propósito original de control migratorio para convertirse en un fenómeno político de alcance global. Han aumentado opiniones diplomáticas, legitimado conversaciones populistas y modificado políticas hacia modelos migratorios más restrictivos. El desafío futuro radica en equilibrar la seguridad nacional con el respeto a derechos humanos, un dilema que continuará moldeando la política mundial y las relaciones internacionales en la próxima década.

Apreciación de los estándares normativos internacionales en el caso enunciado

Desde hace varios años Estados Unidos ha enfrentado críticas internacionales por sus políticas de deportación de inmigrantes indocumentados. Estas políticas han sido evaluadas en el contexto de los estándares normativos internacionales, especialmente en relación con los tratados y convenciones de derechos humanos. La administración de Donald Trump implementó una serie de medidas estrictas, incluyendo la separación de familias y la detención prolongada de inmigrantes. Estas acciones han sido objeto de escrutinio por parte de organismos internacionales como la Organización Nacional de las Unidas (ONU) y la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH), que han señalado violaciones a los derechos humanos.

Estados Unidos ha sido criticado por no cumplir con varios tratados y convenciones internacionales relacionados con los derechos humanos. Por ejemplo, la administración Trump fue

acusada de violar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos al implementar políticas de detención y deportación que afectaron de forma negativa a los inmigrantes.

Es importante señalar que Estados Unidos no ha ratificado varios tratados importantes, como el Pacto Internacional sobre los Derechos de los Migrantes y sus Familias, lo que ha limitado su compromiso con la protección de los derechos de los migrantes.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han respondido a las políticas de deportación de inmigrantes indocumentados en Estados Unidos con una serie de informes y recomendaciones. La ONU ha instado al gobierno estadounidense a respetar los derechos humanos y la adopción de políticas más humanitarias. La CIDH ha emitido dictámenes en los que se señala la falta de cumplimiento de los estándares internacionales y ha recomendado la implementación de medidas para proteger los derechos de los inmigrantes.

De la prohibición de las deportaciones masivas a nivel internacional

La deportación masiva ha sido objeto de debate a nivel internacional debido a sus profundas implicaciones en la protección de los derechos de los inmigrantes. Diversos instrumentos normativos, entre ellos la Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA, 1969) y el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular (ONU, 2018), establecen límites claros a la expulsión forzosa de individuos, argumentando que la deportación masiva, especialmente cuando se aplica de forma indiscriminada y sin garantías procesales, puede vulnerar derechos fundamentales como el derecho a la integridad personal, el derecho a la familia y el debido proceso legal.

Estas normas no solo buscan prevenir prácticas que atenten contra la dignidad de los migrantes, sino que también requieren que los estados implementen procedimientos que aseguren la protección y el respeto de los derechos humanos en cada etapa del proceso migratorio.

El objetivo de examinar las razones por las cuales la deportación masiva se considera un proceso restringido o incluso prohibido radica en identificar las tensiones entre las políticas migratorias restrictivas y las obligaciones internacionales adquiridas por los Estados. Por ejemplo, la aplicación de medidas de deportación masiva sin las debidas salvaguardas procesales puede interpretarse como una violación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obliga a los estados a proteger a todas las personas de actos arbitrarios y a garantizar el acceso a mecanismos efectivos de reparación (Organización de los Estados Americanos, OEA, 1969).

Del mismo modo, el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular insta a los estados a gestionar la migración de manera que se protejan los derechos humanos y se asegure un trato digno para los migrantes, enfatizando la necesidad de procesos migratorios justos y transparentes (Organización de las Naciones Unidas, 2018).

Las lecciones aprendidas de estos análisis indican la importancia de armonizar las políticas migratorias con los estándares internacionales. Se recomienda que los Estados revisen y adapten sus normativas para garantizar procedimientos que eviten la aplicación arbitraria de deportaciones, incorporen mecanismos de protección y brinden oportunidades de regularización, en consonancia con los compromisos adquiridos en tratados y convenios internacionales.

Esta aproximación no solo contribuirá a la protección de los derechos humanos de los migrantes, sino que también fortalecerá la cooperación internacional en materia de migración, facilitando la identificación y reparación de violaciones a derechos fundamentales.

Fundamentos jurídicos de la prohibición de deportaciones masivas

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), también conocida como el Pacto de San José, es el principal instrumento del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Adoptada en 1969 y en vigor desde 1978, establece un marco legal vinculante para los países miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en la protección de derechos fundamentales, uno de los aspectos más destacados de esta Convención en materia migratoria es la prohibición expresa de las deportaciones masivas, un principio que refuerza la protección de los extranjeros en los Estados parte y busca garantizar que ningún grupo de personas sea expulsado sin una evaluación individualizada de su caso.

El artículo 22 de la CADH regula la libertad de circulación y residencia de todas las personas dentro del territorio de un Estado, al mismo tiempo que establece limitaciones claras a la facultad de los Estados para expulsar a extranjeros. En particular, el inciso 9 de este artículo señala de manera explícita: "La expulsión colectiva de extranjeros está prohibida." Este precepto se interpreta como una garantía esencial contra decisiones migratorias arbitrarias o generalizadas, con el propósito de evitar que las deportaciones masivas vulneren derechos fundamentales. Entre estos derechos protegidos se encuentran el derecho a la igualdad y no discriminación, las garantías judiciales y el debido proceso, así como el derecho a la vida y a la integridad personal.

En relación con el derecho a la igualdad y no discriminación, los artículos 1 y 24 de la CADH son fundamentales. El artículo 1 prohíbe toda forma de discriminación en el disfrute de los derechos reconocidos por la Convención, mientras que el artículo 24 asegura que todas las personas, incluidos migrantes y refugiados, reciban igual protección ante la ley. Las deportaciones masivas pueden constituir una forma de discriminación indirecta, ya que frecuentemente afectan de manera desproporcionada a grupos vulnerables como refugiados, trabajadores migrantes o

minorías étnicas. Por otro lado, respecto a las garantías judiciales y el debido proceso, el artículo 8 establece que toda persona tiene derecho a defenderse y presentar pruebas antes de ser expulsada, y el artículo 25 garantiza un recurso judicial efectivo para impugnar una deportación. Las deportaciones masivas, al no permitir estas oportunidades, violan directamente estos principios. Finalmente, en cuanto al derecho a la vida e integridad personal, los artículos 4 y 5 protegen a las personas de ser expuestas a riesgos como muerte, tortura o tratos inhumanos en su país de origen, lo que conecta esta garantía con el principio de no devolución del derecho internacional.

Un caso emblemático que ilustra la aplicación de estos principios es el de "Personas Dominicanas y Haitianas Expulsadas vs. República Dominicana" (2014). En este caso, la República Dominicana llevó a cabo deportaciones masivas de miles de haitianos y dominicanos de ascendencia haitiana sin realizar evaluaciones individualizadas. Las expulsiones se ejecutaron sin permitir defensa legal ni acceso a un juez, afectando incluso a personas nacidas en territorio dominicano. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) determinó que el Estado violó el artículo 22(9) de la CADH al practicar expulsiones colectivas, además de vulnerar el derecho a la nacionalidad, el debido proceso y la no discriminación. Como resultado, ordenó a la República Dominicana modificar sus políticas migratorias y garantizar procesos individuales en el futuro, estableciendo un precedente clave que reafirma que toda deportación sin revisión individualizada constituye una violación de la Convención, sin embargo, como es sabido a través de lo estudiado el gobierno de República Dominicana continua con la expulsión colectiva de inmigrantes haitianos.

La CADH establece, por tanto, una prohibición absoluta de las deportaciones masivas, una norma que la Corte IDH ha reafirmado en múltiples ocasiones, exigiendo a los Estados respetar los derechos procesales de los migrantes antes de cualquier expulsión. En el caso de Costa Rica,

su marco legal está alineado con esta Convención, asegurando que toda deportación sea evaluada de manera individual para evitar violaciones a los derechos humanos.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), adoptado en 1966 y en vigor desde 1976, es otro tratado clave que protege los derechos civiles y políticos de todas las personas, incluidos los migrantes. Este instrumento prohíbe las deportaciones masivas mediante disposiciones que aseguran el debido proceso, la no discriminación y la protección contra expulsiones arbitrarias. El artículo 13 del PIDCP establece:

Un extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado parte en el presente Pacto sólo podrá ser expulsado de él en virtud de una decisión adoptada conforme a la ley y tendrá oportunidad de someter las razones que abogan contra su expulsión y de que su caso sea examinado por la autoridad competente, o por una o varias personas especialmente designadas por dicha autoridad, y de hacerse representar ante ellas.

Esto implica que toda expulsión debe seguir un proceso legal justo, con posibilidad de impugnación, lo que excluye las deportaciones colectivas.

El Comité de Derechos Humanos de la ONU, encargado de supervisar el PIDCP, ha reiterado que las deportaciones masivas contravienen el artículo 13 al implicar expulsiones arbitrarias sin evaluación individual, negar el derecho a impugnar la decisión y, en algunos casos, vulnerar la no discriminación y la protección contra tratos inhumanos. Un ejemplo relevante es el caso *Alzery vs. Suecia* (2006), donde un ciudadano egipcio fue deportado sin una revisión adecuada y enfrentó tortura en Egipto. El Comité concluyó que Suecia violó tanto el artículo 7 (prohibición de tortura) como el artículo 13, subrayando la necesidad de procesos individuales en toda expulsión.

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, ampliada por su Protocolo de 1967, es otro pilar fundamental en este ámbito. Este tratado protege a quienes huyen de la persecución y prohíbe las deportaciones masivas, especialmente cuando ponen en riesgo la vida o la libertad de los refugiados. El artículo 33(1) consagra el principio de non-refoulement, estableciendo que ningún Estado puede expulsar o devolver a un refugiado a un lugar donde su vida o libertad estén en peligro por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social u opiniones políticas. Además, el artículo 32(1) señala que la expulsión de un refugiado legalmente establecido solo puede ocurrir por razones de seguridad nacional o orden público, siempre con debido proceso.

Ahora el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, adoptado en 2018, aunque no vinculante, rechaza las deportaciones masivas y promueve un enfoque basado en derechos humanos. Este instrumento aboga por procedimientos individualizados, el respeto al principio de non-refoulement y retornos seguros y voluntarios, en lugar de expulsiones forzadas. Costa Rica, como país signatario, tiene el compromiso de alinear sus políticas migratorias con estos principios, respaldados también por la Ley General de Migración y Extranjería (Ley 8764).

En conclusión, tanto la CADH, el PIDCP, la Convención de 1951 como el Pacto Mundial coinciden en prohibir las deportaciones masivas, exigiendo procesos individuales, respeto al debido proceso y protección de los derechos fundamentales de los migrantes y refugiados. Estas normas refuerzan un estándar internacional que busca evitar decisiones migratorias arbitrarias y garantizar la dignidad humana.

En el contexto costarricense, la Ley General de Migración y Extranjería (Ley 8764) regula el ingreso, permanencia y salida de extranjeros en el país, estableciendo normas para la deportación

de aquellas personas que no cumplan con los requisitos migratorios o representen una amenaza para el orden público y la seguridad nacional.

El artículo 133 de la Ley 8764 establece los procedimientos administrativos para la deportación de extranjeros en situación irregular, determinando que cada caso debe ser evaluado de manera individual y que la persona sujeta a deportación tiene derecho a la asistencia legal, a presentar pruebas y a un debido proceso antes de su expulsión. Esto está en concordancia con el principio de no devolución y con la prohibición de expulsiones arbitrarias establecida en la CADH.

En términos de protección humanitaria, la Ley 8764 también contempla excepciones en las cuales la deportación no puede ejecutarse, por ejemplo, cuando se trata de menores de edad no acompañados, personas en situación de vulnerabilidad, refugiados o personas con necesidades de protección internacional.

Sin embargo, en la práctica, organizaciones de derechos humanos han señalado que en momentos de crisis migratoria Costa Rica ha aplicado medidas de control migratorio más restrictivas, lo que ha generado preocupaciones sobre posibles expulsiones colectivas encubiertas bajo la figura de "operativos de control migratorio". Aunque la ley establece salvaguardas contra deportaciones masivas, la implementación efectiva de estos principios depende de la capacidad institucional y la vigilancia de organismos nacionales.

Aunque la Ley General de Migración y Extranjería de Costa Rica (Ley 8764) prohíbe deportaciones masivas y garantiza el debido proceso, su aplicación en contextos de alta presión migratoria puede ser un desafío. La vigilancia y el cumplimiento de los estándares internacionales son fundamentales para asegurar que las deportaciones se realicen en estricto apego a los derechos y sin vulnerar el principio de no expulsión colectiva establecido en la CADH.

La Constitución Política de Costa Rica no establece de manera explícita un marco normativo o una regulación específica sobre las "deportaciones masivas". Sin embargo, hay varios puntos dentro de la Constitución que pueden ser relevantes para analizar la deportación y el tratamiento de los migrantes, considerando el contexto de derechos humanos y protección jurídica. Algunos de los aspectos clave incluyen:

Derechos Humanos: Costa Rica ha ratificado diversos tratados internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que forma parte del ordenamiento jurídico nacional. En ese sentido, la Constitución asegura que los derechos humanos son irrenunciables y que las personas deben ser tratadas con dignidad. Según el artículo 7 “Los tratados públicos, los convenios internacionales y los concordatos, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa, tendrán desde su promulgación o desde el día que ellos designen, autoridad superior a las leyes.”

El artículo 33 establece el principio de la igualdad ante la ley y la protección contra la discriminación. Este artículo es relevante cuando se considera la deportación, ya que no se debe discriminar por nacionalidad, raza u origen.

Derecho de Asilo y Refugio: La Constitución establece el derecho de asilo a quienes huyan de la persecución por motivos políticos, y la Ley General de Migración y Extranjería complementa este derecho.

El artículo 31 el derecho a la protección frente a la persecución política, lo cual debe ser considerado antes de realizar una deportación. Este derecho no solo implica la libertad de decidir sobre la residencia, sino también el acceso al refugio para quienes lo necesiten.

ARTÍCULO 31.- El territorio de Costa Rica será asilo para todo perseguido por razones políticas. Si por imperativo legal se decretare su expulsión, nunca podrá enviársele al país donde fuere perseguido.

La extradición será regulada por la ley o por los tratados internacionales y nunca procederá en casos de delitos políticos o conexos con ellos, según la calificación costarricense.

Sobre la libertad personal, la Constitución se reconoce el derecho a la libertad personal, y cualquier medida de restricción de la libertad (como una deportación) debe estar fundada en un proceso legal, justo y equitativo.

El artículo 39 indica que ninguna persona puede ser privada de su libertad sino en virtud de una sentencia judicial. Cualquier deportación, por lo tanto, debe ser llevada a cabo dentro del marco de un debido proceso, lo que impide las deportaciones arbitrarias o sin las debidas garantías.

ARTÍCULO 39.- A nadie se hará sufrir pena sino por delito, cuasidelito o falta, sancionados por ley anterior y en virtud de sentencia firme dictada por autoridad competente, previa oportunidad concedida al indiciado para ejercitar su defensa y mediante la necesaria demostración de culpabilidad.

No constituyen violación a este artículo o a los dos anteriores, el apremio corporal en materia civil o de trabajo o las detenciones que pudieren decretarse en las insolvencias, quiebras o concursos de acreedores.

Sobre la Deportación masiva, aunque la Constitución no establece específicamente la prohibición de deportaciones masivas, la práctica internacional y los tratados de derechos humanos suscritos por Costa Rica imponen restricciones a las deportaciones colectivas, asegurando que cada caso sea evaluado de manera individual.

Derechos vulnerados en las deportaciones masivas

Derecho a la no devolución (non-refoulement)

El artículo 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 establece de forma clara que ningún Estado podrá expulsar o devolver a un refugiado a un territorio donde su vida o libertad se encuentren amenazadas por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social determinado u opiniones políticas. El Protocolo de 1967 amplía esta protección al eliminar limitaciones temporales y geográficas, garantizando que el principio se aplique a todos los refugiados, independientemente del contexto en el que se haya originado su situación de peligro. Textualmente la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados en su artículo 33 establece:

1. Ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligran por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas.
2. Sin embargo, no podrá invocar los beneficios de la presente disposición el refugiado que sea considerado, por razones fundadas, como un peligro para la seguridad del país donde se encuentra, o que, habiendo sido objeto de una condena definitiva por un delito particularmente grave, constituya una amenaza para la comunidad de tal país.

Adicionalmente, otros tratados internacionales refuerzan este principio, como la Convención contra la Tortura (1984) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que al prohibir la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, extienden la protección a cualquier persona que pueda enfrentar tales riesgos en caso de devolución. Se debate incluso si el

non-refoulement posee un carácter de jus cogens, es decir, normas de obligado cumplimiento sin posibilidad de excepción.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) incluye en su artículo 22 inciso 8 una formulación similar al principio de no devolución, garantizando que ningún extranjero pueda ser expulsado o devuelto a un país donde se vea amenazado su derecho a la vida.

Artículo 22

8. En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas.

La jurista McAdam (2007) ha señalado:

"El principio de non-refoulement es la piedra angular del derecho internacional de los refugiados. Como norma de derecho internacional consuetudinario, y en muchos casos como obligación de jus cogens, prohíbe categóricamente la devolución de personas a territorios donde enfrentarían persecución, tortura u otras violaciones graves de derechos humanos. Su aplicación no es solo un imperativo legal, sino un requisito ético para preservar la dignidad humana y garantizar el acceso efectivo al asilo". (p. 45)

Esta cita profundiza el concepto del principio de non-refoulement dándole una imagen de ser una garantía esencial que protege la dignidad y la vida de los individuos, y que su aplicación es imprescindible para el ejercicio de las deportaciones.

La Corte Interamericana ha desarrollado un corpus jurisprudencial robusto en materia de no devolución. Por ejemplo, en el caso Pacheco Tineo v. Bolivia se enfatizó que la protección ofrecida por el artículo 22.8 del Pacto de San José es complementaria a la protección conferida por la Convención de 1951, estableciendo así que incluso las personas que aún no han sido formalmente reconocidas como refugiadas deben gozar de protección ante el riesgo de ser devueltas a territorios peligrosos. De tal forma dispuso la Corte (2013):

"El artículo 22.8 de la Convención Americana, en concordancia con el artículo 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, prohíbe la expulsión o devolución (non-refoulement) de una persona a un país donde su vida, libertad o integridad personal estén en riesgo. Esta protección se extiende a toda persona que se encuentre bajo la jurisdicción de un Estado, independientemente de su estatus migratorio o de que su solicitud de refugio aún no haya sido resuelta. El deber de no devolución opera desde el momento en que existe un riesgo real y verificable, sin requerir un reconocimiento formal previo de la condición de refugiado".

Asimismo, otras sentencias han reforzado la idea de que las garantías mínimas del debido proceso deben ser observadas en cualquier procedimiento que conlleve la expulsión o devolución de personas, lo que impide la aplicación de medidas de carácter colectivo o arbitrario.

En escenarios de flujos migratorios masivos o deportaciones en cadena, el riesgo de vulnerar el principio de no devolución aumenta considerablemente. Las prácticas que implican la devolución sin un análisis individualizado pueden exponer a los migrantes a situaciones de persecución o violaciones de derechos humanos. En estos contextos, tanto organismos internacionales como instituciones judiciales exigen que se realicen evaluaciones personalizadas

que permitan determinar, para cada caso, si la persona corre un riesgo real al ser devuelta a su país o a otro territorio.

Costa Rica, por su parte, ha mostrado una clara intención en la protección de los derechos humanos y en el reconocimiento del principio de no devolución. La doctrina costarricense y la jurisprudencia de sus tribunales han enfatizado que, incluso en contextos de crisis migratoria, la protección del migrante debe prevalecer sobre cualquier consideración de orden migratorio o de seguridad, en concordancia con los estándares internacionales y los compromisos asumidos en materia de derechos humanos.

El derecho a la no devolución constituye una garantía esencial que impide que los Estados sometan a las personas en riesgo a ser devueltas a territorios donde enfrentarían persecución, tortura u otras violaciones graves de sus derechos. Este principio se fundamenta en instrumentos internacionales como la Convención de 1951 y su Protocolo, y se ve reforzado por otros tratados de derechos humanos y por una extensa jurisprudencia, tanto a nivel internacional como en el sistema interamericano.

En Costa Rica, la doctrina y la práctica judicial han adoptado este principio como una salvaguarda fundamental en el manejo de flujos migratorios, recordando que incluso en situaciones de deportaciones o migraciones masivas, la protección de la vida y la libertad debe prevalecer sobre cualquier otro interés.

Este sistema normativo y jurisprudencial subraya que, para cumplir con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos, es indispensable que las medidas de control migratorio y deportación se apliquen de forma individualizada, garantizando el debido proceso y evitando la devolución de individuos a situaciones de riesgo.

Derecho a la vida familiar y a la integridad personal.

El derecho a la vida familiar y a la integridad personal constituye una garantía esencial en el marco de los derechos humanos, protegiendo la existencia y el desarrollo pleno de las personas y de sus vínculos afectivos. Este derecho impide que el Estado, a través de medidas como deportaciones, expulsiones o políticas migratorias arbitrarias, provoque la separación injustificada de la familia o someta a las personas a situaciones que atenten contra su integridad física, psicológica o moral.

Diversos tratados internacionales reconocen y protegen este derecho. Por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la Declaración Universal de Derechos Humanos establecen el respeto a la vida privada y familiar, garantizando que ninguna persona sea objeto de injerencias arbitrarias que puedan perturbar la unidad y la integridad personal. Estas protecciones son consideradas fundamentales y, en muchos casos, de aplicación obligatoria para los Estados.

En el Sistema Interamericano, el Pacto de San José de Costa Rica (Convención Americana sobre Derechos Humanos) consagra en su artículo 17 el derecho a la protección de la familia, subrayando que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y que su integridad debe ser resguardada. Asimismo, el artículo 22 de dicho instrumento prohíbe la expulsión o devolución de extranjeros a territorios donde sus derechos a la vida o a la libertad personal estén en riesgo, lo que incide directamente en la protección del núcleo familiar.

Los tribunales internacionales y regionales han desarrollado una rica jurisprudencia en materia de protección de la vida familiar y la integridad personal. Por ejemplo, como ya se hizo mención la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha enfatizado en sentencias como *Pacheco Tineo versus Bolivia* que, al analizar casos de expulsiones o deportaciones, es imprescindible

evaluar de forma individualizada la situación de las personas para garantizar que no se vulneren sus derechos fundamentales, entre ellos el derecho a mantener la unidad familiar y a preservar su integridad personal.

Asimismo, en diversos fallos se ha señalado que cualquier política o medida migratoria que conlleve la separación forzada de familias o que exponga a individuos a situaciones de violencia, tortura o tratos degradantes constituye una violación de estos derechos esenciales.

La doctrina internacional resalta que la protección de la vida familiar y la integridad personal no solo salvaguarda la esfera privada de cada individuo, sino que también es crucial para el bienestar colectivo y el desarrollo de sociedades democráticas. Expertos en derechos humanos subrayan la importancia de que las medidas migratorias y de control fronterizo se formulen de manera que se evite la separación arbitraria de familias, y que se garantice un procedimiento justo y personalizado en cada caso.

En escenarios de migraciones masivas o deportaciones, el derecho a la vida familiar y a la integridad personal adquiere particular relevancia. La aplicación de políticas que conduzcan a la separación de miembros de una familia o a la devolución de personas a entornos donde se enfrentan a riesgos graves como violencia, persecución o abusos sistemáticos vulnera directamente estos derechos.

La práctica de expulsiones colectivas sin un análisis individualizado puede desembocar en la ruptura del núcleo familiar, afectando no solo a adultos, sino también a menores, cuyos derechos y desarrollo integral pueden verse gravemente comprometidos. De igual manera, las condiciones de detención o de los procedimientos de deportación que no garanticen el debido proceso pueden ocasionar daños irreparables en la integridad física y psicológica de las personas.

En este sentido, tanto la legislación internacional como la interpretación jurisprudencial obligan a los Estados a adoptar medidas que aseguren que, antes de proceder a la devolución o expulsión de una persona, se realice una evaluación exhaustiva de su situación familiar y personal, de modo que se eviten decisiones que puedan ocasionar violaciones graves a sus derechos fundamentales.

El derecho a la vida familiar y a la integridad personal es una salvaguarda imprescindible que protege el núcleo afectivo y la dignidad individual frente a intervenciones estatales arbitrarias. Tanto los instrumentos internacionales (como el PIDCP y la Declaración Universal) como los regionales (especialmente el Pacto de San José) y la rica jurisprudencia de tribunales interamericanos, establecen que las políticas migratorias y de deportación deben garantizar la integridad de la familia y la protección de la persona contra medidas que puedan poner en riesgo su vida o integridad.

En contextos de migraciones masivas y deportaciones, esto implica la necesidad de evaluar individualmente cada caso, asegurando el debido proceso y evitando medidas que resulten en la separación familiar o en situaciones de riesgo inminente para la integridad personal, reafirmando así el compromiso de los Estados con la protección de los derechos humanos fundamentales. Sin embargo, también debe de considerarse la realidad de las situaciones en las que se puede encontrar un país al recibir a miles de migrantes.

Derecho al debido proceso y acceso a la justicia.

El derecho al debido proceso y al acceso a la justicia constituye una garantía fundamental para asegurar que toda persona pueda defenderse en condiciones de igualdad ante la ley y que cualquier actuación estatal en materia judicial se lleve a cabo con objetividad, transparencia y respeto a sus derechos humanos.

El debido proceso y el acceso a la justicia están reconocidos en diversos instrumentos universales. La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 10 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos artículo 14 inciso 1 establecen el derecho de toda persona a ser oída por un tribunal competente, independiente e imparcial en un plazo razonable. Estos preceptos garantizan que nadie sea juzgado sin antes haberse sometido a un procedimiento legal que respete todas las garantías procesales.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 14

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.

En el ámbito interamericano, el Pacto de San José de Costa Rica (Convención Americana sobre Derechos Humanos) consagra en su artículo 8 inciso 1 el derecho a las garantías judiciales que incluyen el debido proceso y en el artículo 25 inciso 1 el derecho de acceso a recursos judiciales efectivos. La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado estos conceptos, estableciendo estándares mínimos para la protección de los derechos

procesales, tales como la existencia del juez natural, la independencia e imparcialidad del tribunal y el derecho a la defensa.

Artículo 8 Garantías Judiciales

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

La Corte Interamericana ha sido determinante en la definición y protección del debido proceso. En numerosos fallos se ha enfatizado que el derecho a ser oído, a contar con un juez competente, independiente e imparcial, y a disponer de los medios necesarios para la defensa – incluyendo el acceso a asesoría legal– son elementos esenciales del debido proceso. Así, la protección judicial no se limita al ámbito penal, sino que se extiende a procesos administrativos y civiles, garantizando que las decisiones estatales sean motivadas, equitativas y sometidas a revisión efectiva mediante recursos judiciales.

La doctrina destaca que el debido proceso no es solo un conjunto de formalidades, sino la expresión del principio de igualdad ante la ley y del respeto a la dignidad humana. Entre sus elementos se incluyen el derecho a un juez natural (evitando tribunales ad hoc), el derecho a ser informado de los cargos, a presentar pruebas y a contar con asistencia letrada. Estas garantías aseguran que el proceso no se convierta en una herramienta de abuso del poder estatal, permitiendo que cualquier persona pueda ejercer plenamente su derecho a la defensa y a un recurso efectivo en caso de violación de sus derechos.

En la práctica, el acceso a la justicia implica que los Estados deben dotar a sus sistemas judiciales de suficientes tribunales, personal capacitado y mecanismos que faciliten la presentación de recursos y la revisión de decisiones. Es esencial que los procesos se desarrollen en un plazo razonable y que existan recursos de apelación que permitan corregir errores o arbitrariedades. Además, se reconoce la importancia de contar con defensores de oficio para quienes no puedan costear asistencia legal, garantizando así la igualdad real de las partes ante la justicia.

El derecho al debido proceso y al acceso a la justicia cobra especial relevancia en contextos de vulnerabilidad, ya sea en casos de procesos penales, administrativos o civiles. Por ejemplo, en situaciones de migración o de litigios relacionados con derechos fundamentales, es imperativo que se realice un análisis individualizado de cada caso, evitando medidas colectivas o arbitrarias que puedan vulnerar la integridad de las personas.

El derecho al debido proceso y al acceso a la justicia es una piedra angular de cualquier Estado de Derecho. Estas garantías permiten que las personas, independientemente de su situación, puedan defender sus derechos y ser protegidas frente a arbitrariedades estatales. La integración de normas internacionales, instrumentos regionales y una robusta jurisprudencia tanto de la Corte Interamericana como de otros órganos subraya la importancia de que las decisiones judiciales se

fundamenten en procedimientos justos, transparentes y efectivos. Así, se refuerza el compromiso de los Estados de respetar y garantizar, de manera real y práctica, los derechos humanos de todos sus habitantes.

Razones humanitarias para la restricción de deportaciones masivas

La restricción de las deportaciones masivas se justifica desde un enfoque humanitario que busca salvaguardar no solo la integridad física, sino también la dignidad y los derechos fundamentales de las personas. En el caso de grupos vulnerables, como niños, mujeres y víctimas de violencia, las deportaciones implican riesgos excepcionales. Los menores, especialmente los no acompañados, enfrentan peligros como la explotación, el reclutamiento forzado por grupos criminales o la separación familiar irreversible, lo que viola principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Las mujeres, por su parte, suelen ser víctimas de violencia de género, trata o discriminación sistémica en sus países de origen, agravada en contextos de inestabilidad política o crisis humanitarias. Deportarlas sin garantías de protección equivale a exponerlas a un ciclo de revictimización. Además, personas que han sufrido tortura, persecución o desplazamiento forzado cargan con traumas profundos, y un retorno abrupto puede volver a abrir heridas psicológicas, desencadenando trastornos como estrés postraumático, ansiedad crónica o depresión.

El impacto psicológico y social de las deportaciones masivas trasciende lo individual, afectando a comunidades enteras. Psicológicamente, el proceso de deportación suele implicar detenciones traumáticas, incertidumbre prolongada y la ruptura abrupta de lazos sociales construidos en el país de acogida. Esto genera un sentimiento de desarraigo, pérdida de identidad y desesperanza, particularmente en niños que han crecido en el extranjero y no tienen vínculos reales con su país de origen.

Socialmente, los deportados enfrentan estigmatización al regresar, siendo percibidos como "fracasados" o "culpables" de la crisis migratoria, lo que dificulta su reinserción laboral y comunitaria. En países con altos niveles de pobreza o violencia, la llegada masiva de deportados puede saturar sistemas de salud y educación ya debilitados, profundizando desigualdades y generando tensiones que alimentan ciclos de exclusión y migración recurrente. La profesora Sarah Tosh (2021) estableció:

La deportación masiva no solo desgarrar tejidos familiares, sino que también impone una carga invisible sobre las sociedades de origen, ya fracturadas por la desigualdad. Los deportados son recibidos no como víctimas de políticas fallidas, sino como chivos expiatorios de problemas económicos y de seguridad. Esta narrativa ignora que la infraestructura local —escuelas, hospitales, mercados laborales— carece de capacidad para absorber a quienes retornan, especialmente en contextos donde el Estado ha abandonado su rol protector. Así, la deportación se convierte en un ciclo perverso: expulsa a migrantes de sociedades que los criminalizan y los devuelve a países que los estigmatizan, perpetuando las mismas condiciones que originaron la migración.

Finalmente, el riesgo de persecución o violencia en los países de origen es una realidad innegable para muchos migrantes. Personas que huyen de regímenes autoritarios, conflictos armados o redes criminales organizadas pueden enfrentar represalias al ser deportadas, desde encarcelamiento arbitrario hasta tortura o ejecuciones extrajudiciales. Por ejemplo, periodistas críticos son frecuentemente blanco de violencia institucional o social en sus naciones. Incluso en contextos no bélicos, factores como la discriminación étnica, la falta de acceso a justicia o la impunidad ante crímenes convierten el retorno en una sentencia de vulnerabilidad permanente. Esto contradice el principio de no devolución (*non-refoulement*), piedra angular del derecho

internacional humanitario, que prohíbe retornar a personas a lugares donde su vida o libertad estén en peligro.

Conflictos entre soberanía estatal y derechos de los migrantes

El fenómeno migratorio ha sido históricamente un desafío para los Estados, que buscan equilibrar su derecho soberano a controlar sus fronteras con la obligación de respetar los derechos de las personas migrantes. En este contexto, la deportación masiva se ha convertido en una herramienta utilizada por muchos gobiernos para gestionar los flujos migratorios irregulares. Sin embargo, esta práctica genera un conflicto entre la soberanía estatal y el respeto a los derechos, lo que plantea serias interrogantes desde el derecho internacional y el derecho comparado.

Costa Rica, como país con una política migratoria influenciada tanto por su marco jurídico interno como por compromisos internacionales, enfrenta retos particulares en la implementación de medidas de deportación masiva. La tensión entre la necesidad de controlar el ingreso y permanencia de extranjeros en su territorio y la protección de los derechos de los migrantes se vuelve aún más evidente cuando se contrasta con modelos aplicados en Estados Unidos y Europa. En estos países, la deportación masiva ha sido justificada bajo argumentos de seguridad nacional, control demográfico y protección de recursos, pero ha sido objeto de múltiples cuestionamientos legales y humanitarios.

Para profundizar este tema resulta conveniente poner como ejemplo al país de Polonia ubicado en Europa Oriental, en donde a partir del año 2021 en Bielorrusia inicio un proceso de inmigración conocido como una “guerra híbrida”, en donde empezaron facilitar procedimientos de ingreso de migrantes provenientes del Oriente Medio, África y Asia, esto con el fin de redirigirlos a otras partes de Europa.

Este comportamiento ha sido considerado un arma política destinada a desestabilizar la situación en los países de la Unión Europea. Según Dominik Tarczyński (2024), miembro del Parlamento Europeo, los inmigrantes pagan al gobierno ruso para obtener visas de turismo y, posteriormente, son transportados desde distintas regiones de Rusia hacia Bielorrusia, desde donde intentan cruzar la frontera con Polonia.

El gobierno polaco a la vista de estos acontecimientos decidió tomar acción de forma inmediata cerrando y aumentando el control de sus fronteras, se toma la decisión de construir barreras, vallas y la implementación de sistemas de vigilancia complejos que luego va a ser identificado como el “Escudo del Este”. Tal como establece Infobae (2024):

“El objetivo del escudo es proteger el territorio de Polonia, dificultar la movilidad de las tropas de nuestro adversario al tiempo que facilitamos dicha movilidad a nuestras propias tropas y proteger a los civiles”, declaró el ministro de Defensa, Władysław Kosiniak-Kamysz, en una conferencia de prensa, en la que añadió que las comunidades locales comprenden la necesidad de tales medidas.

El escudo incluirá “todo tipo de fortificaciones, barreras, vigilancia del espacio aéreo a todos los niveles y actualización de los sistemas existentes”, y se integrará con el sistema de defensa de todo el país, dijo Kosiniak-Kamysz.

Además de la construcción de barreras y el aumento de la vigilancia en la frontera el gobierno polaco aprobó una nueva estrategia migratoria que establecía la posibilidad de suspender el derecho de asilo en situaciones donde los migrantes sean percibidos como una amenaza para la estabilidad del país.

Esta medida, impulsada por el gobierno de Donald Tusk, generó controversia y críticas por parte de grupos como Amnistía Internacional protectores de derechos internacionales, que consideran estas acciones como una violación, estos han establecido:

“Estas propuestas ponen en peligro los derechos de las personas que buscan seguridad. Criminalizan a personas que pueden haber sido víctimas de violencia y trata, o que se han visto atraídas a las fronteras de la UE con falsos pretextos. Disponen una suspensión temporal y territorial del ‘derecho a presentar solicitudes de asilo’, lo cual afecta tanto a las personas que cruzan de forma ‘irregular’ las fronteras terrestres como a las personas que se encuentran en pasos fronterizos oficiales, haciendo referencia a la ley recientemente aprobada por Finlandia sobre este tema.”

“Estas propuestas son flagrantemente incompatibles con la recién aprobada normativa de la UE sobre crisis y fuerza mayor como parte del Pacto sobre Migración y Asilo. Los Estados disponen de una serie de herramientas para responder a las preocupaciones en materia de seguridad, y en todos los casos deben respetar los derechos humanos, incluido el derecho de asilo, tal como aparece protegido en la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE.”

Las decisiones del gobierno polaco han llevado, en un principio, al quebrantamiento del Pacto de Migración y Asilo de la Unión Europea (UE). Según Krzysztozek (2025), ministro del Interior de Polonia, el país mantiene una postura firme respecto a la aceptación de migrantes en su territorio. Además, en otra parte de este periódico, se detalla que el gobierno polaco considera los movimientos migratorios masivos en su frontera con Bielorrusia como un arma utilizada en su contra.

El Pacto de Migración y Asilo de la Unión Europea (UE) establece que los países europeos deben de redistribuir a los migrantes en diferentes países de la unión y darles oportunidades, sin embargo, el gobierno polaco rechaza esta obligación estableciendo que ellos ya aceptaron a gran cantidad de ciudadanos de Ucrania. Según la Comisión Europea (s.f.), este pacto es:

Un elemento clave del Pacto es que los Estados miembros que se enfrenten a una presión migratoria repentina no se quedarán abandonados a su suerte. Los países sometidos a presión podrán solicitar apoyo a la UE y a otros Estados miembros, que contribuirán mediante reubicaciones, traslados, contribuciones financieras o el despliegue de personal de apoyo a los migrantes. El Pacto proporcionará una mayor eficiencia en los procedimientos: desde una gestión más eficiente de las fronteras con el control de las personas que llegan de forma irregular hasta una tramitación simplificada de las solicitudes de asilo.

La discusión sobre la soberanía del gobierno y las limitaciones fronterizas es bastante grande, por un lado, observamos que cada país si esta en su derecho de controlar sus fronteras para evitar la inmigración ilegal, pero se interpone la obligación internacional de apoyar a las personas inmigrantes para evitar que se violen sus derechos. La decisión correcta deberá de tomarla cada país conforme a su situación económica, social, cultural y sobre todo valorando que es lo mas beneficioso para su población.

Bases para un procedimiento de deportación respetuoso

En Costa Rica, el procedimiento de deportación debe ajustarse a los principios constitucionales y legales que garantizan el respeto a los derechos fundamentales de las personas. La Ley de Migración y Extranjería (Ley N° 8764) y su Reglamento (Decreto Ejecutivo N° 44048-

MGP) establecen un marco jurídico que, junto a la Constitución Política, exige priorizar el debido proceso, la dignidad humana y la protección de grupos vulnerables.

El debido proceso es un eje central. Según el Artículo 25 de la Ley, toda persona, independientemente de su estatus migratorio, tiene derecho a ser notificada de manera clara y accesible sobre los motivos de su posible deportación, a contar con un intérprete si no comprende el idioma, y a ejercer su defensa mediante pruebas y alegatos.

Artículo 25

En Costa Rica, las personas extranjeras gozarán de los derechos y las garantías individuales y sociales reconocidos para las personas costarricenses en la Constitución Política, salvo las limitaciones que establecen la Constitución Política, así como esta y otras leyes. Las normas relativas a los derechos fundamentales de las personas extranjeras se interpretarán conforme a los convenios en la materia de derechos humanos y a los tratados y acuerdos internacionales ratificados por Costa Rica que se encuentren vigentes...

El Artículo 214 de la Ley de Migración refuerza este derecho al permitir que el extranjero recurra la decisión de la Dirección General de Migración y Extranjería a través del recurso ordinario de apelación ante el Tribunal de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, con suspensión del procedimiento mientras se resuelve la apelación.

Artículo 214:

La persona extranjera cuya expulsión se haya ordenado, únicamente podrá interponer recurso ordinario de apelación en el acto de notificación o dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a la notificación. Si lo hace al ser notificada, la autoridad migratoria lo hará constar en el acta respectiva. De la apelación conocerá, en única instancia el tribunal

de casación penal de la Corte Suprema de Justicia y, mientras este no se pronuncie, se suspenderá la ejecución de la orden de expulsión. En el escrito de apelación, el recurrente deberá ofrecer toda la prueba en la que fundamente su defensa, la cual será evacuada por el tribunal de casación penal, cuando sea pertinente.

Un principio clave es la prohibición de devolución (non-refoulement), consagrado en el Artículo 22.8 de la Constitución y tratados internacionales. Esto implica que no se puede deportar a una persona a un país donde su vida, libertad o integridad corran riesgo, como en casos de persecución, conflictos armados o violencia generalizada. Además, se deben identificar y proteger a grupos vulnerables, como menores de edad, víctimas de trata, mujeres embarazadas o personas con discapacidad. Para ellos, el Estado debe aplicar el interés superior del niño y evaluar alternativas que eviten separaciones familiares o riesgos adicionales. Plasmado en el Código de la Niñez y la Adolescencia N° 7739 en su artículo 5:

Artículo 5°- Interés superior

Toda acción pública o privada concerniente a una persona menor de dieciocho años, deberá considerar su interés superior, el cual le garantiza el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del pleno desarrollo personal.

La detención migratoria establecida en el artículo 28 inciso 5 de la Ley, este proceso debe considerarse una medida de último recurso, aplicada solo cuando sea estrictamente necesaria, siempre de forma proporcional y por el tiempo justo. Las autoridades deben de explorar y priorizar alternativas que permitan, por ejemplo, la salida voluntaria del país en un plazo razonable o la posibilidad de regularización migratoria cuando se cumplan los requisitos correspondientes. Durante cualquier período de detención, es fundamental garantizar el acceso a servicios esenciales

como atención médica, alimentación y comunicación, así como asegurar condiciones que respeten la dignidad humana y eviten tratos crueles o degradantes.

Asimismo, el proceso debe desarrollarse con plena transparencia y estar sujeto a una supervisión rigurosa. Las decisiones administrativas deben estar sólidamente fundamentadas y ser susceptibles de revisión por parte de las entidades encargadas de proteger los derechos humanos.

Etapas del procedimiento de deportación

El procedimiento de deportación en Costa Rica se rige por la Ley General de Migración y Extranjería (Ley N° 8764) y su Reglamento No. 19010 para garantizar el debido proceso

Se deben de seguir las siguientes etapas, de acuerdo con la normativa:

1. Inicio del Procedimiento

La deportación puede iniciarse de forma automática—cuando las autoridades migratorias o de otras dependencias constatan que un extranjero se encuentra en alguna situación que amerita su expulsión o a solicitud de particulares mediante una denuncia formal presentada ante las autoridades migratorias (Artículo 91).

2. Elaboración del Expediente Administrativo

Una vez iniciado el procedimiento, se conforma un expediente administrativo en el cual se recopilan todos los documentos y pruebas relacionados con el caso. En este expediente se incluyen resultados de investigaciones, inspecciones, declaraciones de testigos, informes de otras autoridades (nacionales o extranjeras) y cualquier otra evidencia que permita identificar de manera clara al sujeto (Artículo 92).

3. Evaluación Legal y Emisión de la Resolución

Con el expediente completo, este se remite a la Asesoría Legal de Migración, encargada de revisar que se hayan cumplido todos los requisitos y diligencias. Si se concluye que la tramitación es correcta y la expulsión es legalmente procedente, se redacta una resolución que ordena la deportación. Esta resolución debe ser autorizada y firmada por el director general de Migración (Artículo 93). Si el caso es apelable, se procederá conforme a lo establecido en la normativa (Artículo 94).

4. Coordinación y Condiciones Previas a la Ejecución

Antes de ejecutar la orden definitiva, el funcionario jefe de la Policía de Migración se encarga de establecer comunicación con la autoridad migratoria o policial del país de destino. Esta medida tiene como objetivo asegurar que el extranjero no retorne a Costa Rica, y se evita la deportación hacia países en los que se pueda aplicar la pena de muerte o exista riesgo inminente para su vida (Artículo 95).

5. Ejecución de la Deportación

Una vez firme la orden de deportación y realizadas las comunicaciones pertinentes, se procede a la expulsión del extranjero. Esto puede implicar su traslado fuera del territorio nacional de forma física o su embarque en el medio de transporte destinado para tal fin (Artículo 96). Durante este proceso se coloca en el pasaporte un sello especial, realizado con tinta roja, que indica "deportado" y prohíbe su reingreso al país por un periodo de diez años (Artículo 97).

6. Medidas Especiales y Comunicación Final

En situaciones en que el deportado sea considerado peligroso o deba ser enviado a un país no limítrofe, se designa el acompañamiento de uno o dos agentes especializados hasta la entrega al país de destino, con los gastos correspondientes cubiertos por un fondo especial de la Dirección General de Migración (Artículo 98). Finalmente, todas las deportaciones deben ser comunicadas

de manera inmediata a los puestos migratorios nacionales, al Centro de Cómputo del Ministerio de Seguridad Pública y a los agentes de migración en el exterior, garantizando así el seguimiento del proceso (Artículo 99).

Esta descripción fundamentada en la normativa vigente permite comprender con precisión cada una de las etapas del proceso de deportación en Costa Rica, asegurando el cumplimiento de los procedimientos y las garantías establecidas en la ley.

Mecanismos de protección durante el proceso de deportación

En Costa Rica, durante el proceso de deportación, se implementan mecanismos de protección para salvaguardar los derechos humanos de las personas migrantes, con énfasis en evitar la separación familiar, garantizar atención médica y psicológica, y proteger contra la violencia y los abusos. Estos mecanismos se fundamentan en la legislación nacional y en los compromisos internacionales asumidos por el país en materia de derechos humanos.

En Costa Rica, las autoridades priorizan el interés superior del niño en casos de deportación de adultos con menores a cargo, tal como lo establece la Constitución (Art. 7), el Código de Familia (Art. 143) y la Convención sobre los Derechos del Niño (Art. 3 y 9). Esto implica evaluar alternativas para mantener la unidad familiar, como la regularización migratoria del menor si tiene derecho a residencia por arraigo (Ley de Migración No. 8764, Art. 72). Sin embargo, bajo ciertas circunstancias el papel de la administración continua sienta respetar la normativa y velar por su estricto cumplimiento. Tal como se puede observar en la resolución de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia N° 2024006768:

Nótese, en primer término, que cuando al tutelado se le otorgó el estatus de residente en el país, se le advirtió, expresamente, que dicha condición podría ser renovada si cumplía determinados requisitos impuestos, soberanamente, por el Estado costarricense, tales como

no tener antecedentes penales, ni ser perseguido internacionalmente por delitos comunes, ni cometer ningún tipo de delito. No obstante, dichas advertencias, el recurrente fue condenado el 27 de junio del 2006 por el Tribunal de Guanacaste a UN año de prisión por el delito de lesiones graves, y se le otorgó el beneficio de ejecución condicional por cinco años. Dicha condenatoria legitimó a la Dirección General de Migración y Extranjería, a la luz del artículo 70 de Ley de Migración y Extranjería, a cancelar la condición de residente permanente libre de condición en el territorio nacional. Se concluye, de esta manera, que si el extranjero residente en Costa Rica no se ajustó a las disposiciones migratorias nacionales e incurrió en uno de los supuestos normativos para la cancelación de su estatus en nuestro país, bien podía la Dirección General de Migración y Extranjería proceder de conformidad y, por ende, revocar la autorización de residencia.

Respecto a la atención médica y psicológica, todas las personas en territorio costarricense, independientemente de su estatus migratorio, tienen derecho a servicios de salud básicos. La Ley 8764 (Artículo 21) y la Constitución Política de Costa Rica (Artículo 46 y 89) obliga a las autoridades a brindar atención médica de emergencia a quienes se encuentran en territorio nacional. Además, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) ofrece servicios en hospitales públicos para casos urgentes, como embarazos, enfermedades crónicas o emergencias, aunque los migrantes irregulares no cuenten con seguro regular. En los centros de detención se realizan evaluaciones periódicas de salud mental en coordinación con el Ministerio de Salud, tal como establece Morales (2024), a través de Noticias Unión Gobiernos Locales:

El Centro de Salud Mental Comunitario se enfocará en la atención de diversas problemáticas, tales como la violencia de género, el consumo de drogas, la enfermedad mental y la pobreza extrema. Asimismo, se prestará especial atención a la realidad

migratoria que enfrenta el cantón de Upala, buscando ofrecer un espacio de apoyo y rehabilitación para todos sus habitantes. Este ambicioso proyecto contará con el respaldo de la cooperación de Cataluña y la colaboración de varias instituciones comprometidas con el bienestar social. Entre los firmantes del convenio se encuentran la Asociación Font Català de Cooperación, la Municipalidad de Upala, la Unión Nacional de Gobiernos Locales y la Fundación Centro de Derechos Sociales, Migrantes, conocida como CENDEROS.

Además, la Municipalidad de Upala inauguró el Centro de Atención Integral para Personas Migrantes en la Zona Norte, que ha sido posible gracias a la colaboración de Ayuda en Acción, Naciones Unidas, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

Otros mecanismos clave incluyen el acceso a asesoría legal gratuita, proporcionada por organizaciones como el Servicio Jesuita para Migrantes (SJM) o la Defensa Pública, que aseguran que los migrantes comprendan sus derechos durante el proceso. Además, los extranjeros pueden comunicarse con sus embajadas o consulados para recibir apoyo, tal como lo establece la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. En casos de vulnerabilidad extrema, como familias con niños o personas con enfermedades graves, se aplican alternativas a la detención, como reportes periódicos o retención comunitaria, evitando el encierro en centros migratorios.

El marco internacional también juega un rol esencial. Por ejemplo, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951) suspende la deportación si el migrante solicita asilo, mientras que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha emitido opiniones que prohíben las expulsiones sin garantías procesales y exigen evaluar riesgos de persecución en el

país de origen. A esto se suma el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que obliga a Costa Rica a garantizar acceso a educación y salud a niños migrantes, incluso durante procesos de deportación.

A esto también se le puede agregar documentos desarrollados por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), como la “Guía de Servicios para la Población Migrante” que según este mismo texto en su presentación establece:

Este directorio integra servicios que se encuentran estructurados a través de ejes estratégicos, tales como: educación, salud e inscripción civil; trascendiendo en una guía de fácil acceso ante las interrogantes que puedan surgir en la población migrante, de manera que la información provista les permita adecuar y emplear este conocimiento acorde a sus necesidades.

La elaboración de esta obra es el resultado de recopilar información acerca de instituciones del Estado, procedimientos y organizaciones que brindan una serie de servicios y que podrían ser de interés para la población migrante. Por consiguiente, los servicios descritos a lo largo de este contenido versan directamente en asistencia humanitaria y enfatiza en servicios de apoyo legal, atención psicosocial e inclusión educativa y laboral, respectivamente, por lo que esperamos que este producto se convierta en un recurso de confianza y utilidad para la población migrante.

No obstante, persisten desafíos. La sobrepoblación en centros de detención dificulta brindar atención adecuada, y existen barreras culturales o lingüísticas que afectan a comunidades indígenas o migrantes de países no hispanohablantes. Organismos como el ACNUR y ONGs locales colaboran con el Estado para fortalecer estos mecanismos, promoviendo políticas

migratorias que equilibren el control fronterizo con la protección de la dignidad humana. En síntesis, Costa Rica busca garantizar que ningún proceso de deportación vulnere derechos fundamentales, priorizando siempre la vida, la integridad y la unidad familiar. Pero siempre debe de tomarse en consideración los límites entre lo escrito y lo práctico junto a la realidad de cada caso.

Claves para proteger a migrantes y sostener la economía en Costa Rica

La gestión migratoria en Costa Rica enfrenta el desafío de equilibrar el cumplimiento de la ley con la protección de derechos humanos y la estabilidad económica. Un eje central para lograrlo es la realización de estudios previos exhaustivos enfocados en sectores laborales estratégicos como la construcción, la ganadería y la agricultura. Estos análisis permiten identificar la participación de trabajadores migrantes especialmente aquellos en condición irregular y evaluar el impacto socioeconómico que tendría su deportación.

Por ejemplo, en la agricultura, miles de migrantes participan en cosechas críticas para las exportaciones, como el café o la piña. Sin su mano de obra, el país podría enfrentar pérdidas millonarias, aumento de precios en alimentos e incluso paralización de cadenas productivas. Los estudios, además, revelan el grado de integración de estas familias a comunidades locales, muchas con hijos costarricenses por nacimiento, cuyo derecho a la unidad familiar está protegido. En las conclusiones del estudio *Notas de Coyuntura Migratoria en Costa Rica* por Voorend, Gatica y Artavia (2021) se establece:

Los sectores de piña y banano son de enorme interés para estudiar la migración en Costa Rica. En específico, la producción de piña se ha consolidado como uno de los principales productos de agroexportación de Costa Rica, generando, oficialmente, más de 30,000 empleos directos. Muchas personas migrantes encuentran trabajo, en buena medida a través

de contratistas. Sin embargo, hay serios cuestionamientos sobre si el empleo que genera es de calidad. Lo anterior a pesar de que, los empresarios del sector argumentan que no solo cumplen con los salarios mínimos, sino también que las fincas son una respuesta a las dificultades estructurales para generar empleo en los territorios donde se ubican.

En contraste, para una persona trabajadora “al menos representa trabajo”, sin que esto signifique un trabajo de calidad. Los salarios que pagan estas empresas les permiten apenas sobrevivir, y muchas relaciones laborales tienen lugar en la informalidad y sin la protección laboral correspondiente.

Entre las personas más vulnerables, se encuentran las contratadas a través de contratistas. Este grupo está conformado principalmente por personas migrantes en condición migratoria irregular. ¿Hay distinción entre personas trabajadoras nacionales y extranjeras? Sí las hay.

La colaboración con empleadores en estos sectores es fundamental para diseñar estrategias diferenciadas. Mediante diálogos con cámaras empresariales y patronos, el Estado puede identificar a trabajadores irregulares cuyo rol es vital para la economía. En la construcción, migrantes realizan labores como albañilería o carpintería, oficios con escasa demanda local. Al establecer registros laborales sectoriales, se facilita la regularización de estos casos, priorizando su permanencia bajo criterios de contribución económica y arraigo social. Esto no solo evita vacíos laborales, sino que también protege a las familias migrantes de separaciones abruptas. Programas inspirados en modelos internacionales, como las visas temporales por demanda laboral (similares al programa H-2A de Estados Unidos), podrían implementarse para formalizar su estatus, garantizando salarios justos y acceso a seguridad social.

La deportación indiscriminada en estos sectores tendría consecuencias graves. Además de afectar la productividad, generaría inestabilidad social al romper redes comunitarias y dejar en riesgo a niños que dependen económicamente de sus padres. Por ello, las políticas migratorias deben priorizar la expulsión de perfiles de riesgo como personas vinculadas a actividades delictivas en lugar de trabajadores con empleos estables. Paralelamente, la articulación Estado-empleadores brinda beneficios mutuos: los patronos acceden a mano de obra legal, evitando sanciones por contratación irregular, mientras los migrantes obtienen protección contra abusos laborales. Esta sinergia fomenta inclusión social, permitiendo que familias accedan a servicios básicos como educación o salud.

Experiencias internacionales ofrecen lecciones valiosas. España, mediante "Contratos en Origen", vincula a empleadores con trabajadores extranjeros en sectores como turismo, asegurando migración regulada. Costa Rica podría adaptar estos modelos creando una Mesa Tripartita de Diálogo Migratorio, integrando al gobierno, empresas y organizaciones de migrantes. Sin embargo, persisten retos como la falta de datos confiables sobre la fuerza laboral migrante. Para superarlos, se requiere fortalecer sistemas de información interinstitucionales (entre el Ministerio de Trabajo, la DGME y el INEC) y capacitar a empleadores en contratación ética. La escritora Bastante (2025) estableció sobre los contratos de origen:

La contratación en origen es un mecanismo regulado por la legislación española que permite la incorporación de trabajadores extranjeros desde sus países de residencia para cubrir ofertas laborales específicas en España. Este procedimiento es gestionado colectivamente y está destinado a asegurar una migración laboral legal, ordenada y regulada, en línea con el marco del Pacto Mundial de Migraciones. Igualmente, se recoge en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, conocida como Ley de Extranjería, que

establece en su artículo 39 la gestión colectiva de contrataciones en origen. Este artículo faculta al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones para aprobar, conforme a la situación nacional de empleo, una previsión anual de ocupaciones y cifras de empleos que puedan cubrirse mediante este procedimiento.

Dichas contrataciones están destinadas exclusivamente a trabajadores extranjeros que no se encuentren ni residan en España. Además, el Reglamento de la Ley de Extranjería, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, desarrolla en su Título VIII los aspectos específicos de esta gestión colectiva, los procedimientos y condiciones para la contratación en origen, permitiendo a las empresas españolas cubrir necesidades laborales específicas.

El invertir en estudios sectoriales y alianzas estratégicas no solo previene crisis económicas, sino que transforma la migración irregular en una oportunidad para el desarrollo. Costa Rica tiene la capacidad de liderar políticas migratorias innovadoras que, sin descuidar el control fronterizo, reconozcan la realidad de miles de trabajadores que sostienen sectores clave. Este enfoque humanitario y pragmático asegura estabilidad económica, protege derechos fundamentales y construye una sociedad más cohesionada.

Alternativas a la deportación (cerrar fronteras o tener un control más estricto)

La gestión migratoria enfrenta el desafío de equilibrar el control fronterizo con el respeto a los derechos humanos y las necesidades económicas. Para reducir la dependencia de la deportación como única herramienta, es importante explorar alternativas que promueven la integración, la seguridad jurídica y la estabilidad social. Estas estrategias buscan abordar las causas

de la migración irregular, proteger a las familias migrantes y fortalecer sectores productivos que dependen de su mano de obra.

Una de las alternativas más relevantes es la regularización migratoria, que permite integrar a personas en condición irregular que ya contribuyen a la economía nacional. Costa Rica ha implementado procesos extraordinarios, como el llevado a cabo en los últimos años, dirigido a nacionales de Nicaragua, Venezuela y otros países. Estos mecanismos priorizan criterios como el arraigo familiar (por ejemplo, padres con hijos costarricenses), la estabilidad laboral en sectores críticos (agricultura, construcción) o situaciones de vulnerabilidad (víctimas de violencia o desplazamiento climático). Tal como estableció el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (2025):

Tras 3 años de intensa fructífera colaboración interinstitucional, el proyecto "Cobertura Sanitaria y Acceso al Empleo Decente para la Población Migrante, Refugiada y Solicitante de Refugio, en Condiciones de Vulnerabilidad, en Costa Rica" (CSAEM) concluyó de manera exitosa, marcando un hito en la integración de más de 8000 personas, mediante logros significativos en regularización migratoria, acceso a la salud e inserción laboral, y destacándose especialmente la creación de una Hoja de Ruta Común que fortalece la articulación entre instituciones clave como la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS). Este instrumento esencial optimiza los servicios y agilizará los trámites para la población migrante, refugiada y solicitante de refugio, facilitando su integración en Costa Rica.

La regularización no solo evita la explotación laboral, sino que incrementa la recaudación fiscal mediante contribuciones a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y protege la

unidad familiar. Ejemplos internacionales, como las regularizaciones en España en 2005 y 2021, demuestran cómo estos procesos pueden focalizarse en sectores con alta demanda de mano de obra, generando beneficios económicos y sociales.

Junto a la regularización, los programas de integración social y laboral son esenciales para garantizar una inclusión efectiva. Iniciativas como los cursos de capacitación técnica del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) en áreas como agroindustria o construcción permiten a los migrantes acceder a empleos formales, vinculándose con empleadores locales. Además, el acceso a servicios básicos como atención médica en la CCSS y matrícula escolar para niños, independientemente de su estatus migratorio reduce la marginalidad y fomenta la integración comunitaria. Campañas de sensibilización contra la xenofobia también son clave, especialmente en un país donde una gran parte de la fuerza laboral agrícola es nicaragüense. Programas como Empléate de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) ilustran cómo la conexión entre migrantes regularizados y empleos formales puede dinamizar economías locales, especialmente en zonas rurales.

Los acuerdos bilaterales con países emisores de migrantes, son otra alternativa para gestionar flujos migratorios de manera ordenada. Estos pactos pueden incluir visas de trabajo temporal, similares al acuerdo costarricense-panameño de 2022 para contratar mano de obra agrícola en zonas fronterizas, que garantizan derechos laborales y retorno asistido. El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral (2024) de Panamá ofreció la siguiente información:

Desde hace más de 35 años existen reportes de movimientos humanos desde Panamá hacia Costa Rica para trabajar en la zafra de café como recolectores, algo que tiene un alto impacto social y económico en ambas naciones, por un lado, en Panamá, en la Comarca Ngäbe Buglé, que es la población Indígena más grande del país, con unas 215 mil personas,

hay un porcentaje promedio de desocupación por debajo del 2%, dedicados mayormente a la agricultura. De esta población, entre 7 mil y 10 mil personas, generan sus ingresos económicos mediante el trabajo de recolección del Café en Costa Rica, un proceso que se realiza con el acompañamiento del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, a fin de garantizar procesos de reclutamiento formales y que protejan sus derechos humanos y laborales, así como de las autoridades de Salud y Seguridad, para procurar el bienestar humano, de los trabajadores y sus familias.

Por otro lado, un control fronterizo estricto y eficiente complementa estas alternativas, previniendo la entrada irregular sin criminalizar a los migrantes. El uso de tecnología como drones o sistemas biométricos en las fronteras junto a sanciones para empleadores que exploten mano de obra irregular, son medidas disuasivas que evitan abusos. Sin embargo, estas acciones deben coordinarse con políticas que garanticen el acceso a procedimientos de asilo, en cumplimiento de la Convención de Ginebra sobre Refugiados, y evitar violaciones a derechos fundamentales.

Aunque estas alternativas ofrecen beneficios significativos como el crecimiento del sector construcción persisten retos. La DGME requiere más recursos para agilizar trámites, mientras que presiones políticas de sectores conservadores suelen obstaculizar avances. Además, es clave fortalecer la coordinación entre instituciones como el Ministerio de Trabajo, la CCSS y organizaciones de la sociedad civil para implementar programas integrales.

En conclusión, Costa Rica tiene la oportunidad de liderar en la región un modelo migratorio que priorice la regularización selectiva, los acuerdos bilaterales y la integración socioeconómica. Estas alternativas no solo mitigan el impacto humanitario de las deportaciones, sino que convierten la migración en un motor de desarrollo. Al combinar controles fronterizos inteligentes con políticas

inclusivas, el país puede proteger tanto su estabilidad económica como la dignidad de miles de personas que buscan un futuro mejor en su territorio.

Implementación y desafíos del procedimiento propuesto

La implementación de políticas migratorias basadas en regularización, integración y acuerdos bilaterales enfrenta desafíos y oportunidades que varían según el contexto de cada país. Al comparar casos como Estados Unidos, República Dominicana y Polonia, se observan enfoques contrastantes que ofrecen lecciones valiosas para Costa Rica. Por ejemplo, Estados Unidos combina controles fronterizos estrictos con programas limitados de regularización, como el Estatus de Protección Temporal (TPS), dirigidos a migrantes con arraigo familiar o laboral. Aunque ambos países priorizan la protección de ciertos grupos, Costa Rica destaca por su mayor apertura a acuerdos bilaterales, como los aplicados con Panamá para trabajadores agrícolas, algo que EE.UU. solo ha replicado parcialmente con sus programas. En contraste, República Dominicana ha adoptado políticas abiertamente restrictivas hacia migrantes haitianos, incluyendo deportaciones masivas y negación de derechos básicos, un enfoque que contrasta con el modelo costarricense de integración selectiva.

Polonia, por su parte, ofrece un ejemplo de respuesta humanitaria ante crisis migratorias repentinas. Tras la invasión rusa a Ucrania en 2022, el país activó un sistema de regularización express para 1.5 millones de refugiados, otorgando permisos de residencia y acceso a servicios esenciales. Esto demuestra que, con voluntad política, es posible implementar medidas masivas de protección. No obstante, Polonia mantiene un enfoque excluyente hacia migrantes de África o Medio Oriente, una contradicción que Costa Rica evita al gestionar flujos más diversos, como los de Nicaragua, Venezuela y Haití. Estas comparaciones subrayan que el éxito migratorio depende de equilibrar control fronterizo con flexibilidad humanitaria.

Para aplicar un modelo similar al costarricense en otros países, se requieren casos piloto en regiones con alta migración. México, por ejemplo, lanzó en 2023 visas humanitarias para centroamericanos, vinculándolas a empleos temporales en agricultura, un enfoque que redujo la irregularidad sin desatender la seguridad. Canadá, con su programa de Trabajadores Agrícolas Temporales, evita deportaciones mediante migración legal y ordenada, un modelo que Costa Rica podría adaptar. El análisis de costos y beneficios de estas políticas revela desafíos financieros, como la necesidad de capacitar funcionarios o ampliar infraestructura consular, pero también beneficios claros: en España, la regularización de 2005 aumentó un 4% las cotizaciones a la seguridad social, mientras en Costa Rica, el sector construcción creció un 4.3% en 2022 gracias a mano de obra regularizada.

Sin embargo, persisten retos políticos, sociales y económicos. En el ámbito político, países como EE.UU. o República Dominicana enfrentan presiones de grupos conservadores que ven la migración como una amenaza, obstaculizando reformas. La coordinación internacional también es compleja: Nicaragua, principal emisor de migrantes a Costa Rica, se niega a cooperar en gestión migratoria. Socialmente, la xenofobia dificulta la integración, como ocurre con los nicaragüenses en Costa Rica o los haitianos en República Dominicana. Además, mitos como el "efecto llamado" (la idea de que políticas flexibles atraen más migrantes) generan resistencia pública, pese a estudios que los desmienten. Económicamente, limitaciones presupuestarias afectan a países en desarrollo: Canadá invierte USD 150 millones anuales en su sistema de trabajadores temporales, un monto inalcanzable para naciones centroamericanas. A esto se suma la corrupción, como en México, donde redes criminales han saboteado visas humanitarias para extorsionar a migrantes.

En conclusión, todos los países pueden aprender de estos ejemplos para fortalecer su modelo sobre todo cuando se enfrenta a casos extremos. Una regularización focalizada en sectores

críticos, como hizo Polonia con los ucranianos, aseguraría mano de obra estable sin desbordar capacidades institucionales. La diplomacia migratoria, mediante foros regionales, podría presionar a países como Nicaragua a asumir responsabilidades. Además, una comunicación efectiva, basada en datos como el aporte fiscal de los migrantes, ayuda a combatir estereotipos. El objetivo es claro: transformar la migración en un motor de desarrollo, replicando éxitos internacionales y evitando errores que otros ya han cometido.

CAPITULO III. Marco Metodológico

Para esta investigación se opta por un análisis cualitativo documental, el cual permite explorar las implicaciones y tensiones en el uso de la deportación masiva de migrantes irregulares en Costa Rica, bajo el marco de derechos y normativas nacionales e internacionales. Este método de investigación facilita una comprensión profunda y contextual de las políticas migratorias sin recurrir a entrevistas, que podrían limitar la amplitud objetiva del análisis. Según Bernal (2010) “Los investigadores que utilizan el método cualitativo buscan entender una situación social como un todo, teniendo en cuenta sus propiedades y su dinámica” (p.60), lo cual se ajusta a los objetivos de este estudio sobre la deportación masiva y derechos humanos.

El análisis documental es una metodología clave aquí, ya que permite revisar fuentes como noticias, estudios académicos, normativas y tratados internacionales de manera integral. Este enfoque ofrece una base sólida para estudiar cómo los instrumentos legales abordan la deportación masiva y la protección de derechos humanos, lo que permite contrastar la legislación costarricense con documentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Mundial para la Migración Segura y la Ley General de Migración y Extranjería de Costa Rica y su Reglamento. Según (García et al. 1996):

Para ello debemos tener en cuenta los criterios de suficiencia y adecuación de los datos. La suficiencia se refiere a la cantidad de datos recogidos, antes que al número de sujetos. La suficiencia se consigue cuando se llega a un estado de saturación informativa y la nueva información no aporta nada nuevo. La adecuación se refiere a la selección de la información de acuerdo con las necesidades teóricas del estudio y del modelo emergente.

Además, esta metodología se complementa con un enfoque comparativo que incluye casos de deportación masiva en contextos como Estados Unidos, la Unión Europea y República Dominicana. Este enfoque permite observar políticas aplicadas en otros países y cómo estas afectan tanto a los migrantes como a las comunidades receptoras, brindando aprendizajes para el caso costarricense. Barraza (2023) sostiene que el análisis cualitativo implica “La lógica de construcción inductiva, que debe seguir un investigador cualitativo, implica anteponer la realidad a la teoría; sin embargo, es necesario tener cuidado y al retirarnos de la teoría se debe evitar caer en la subjetividad del investigador”, lo cual es clave para comprender cómo la deportación masiva impacta en distintos contextos nacionales e internacionales, la intervención subjetiva es una consideración importante para el desarrollo de la tesis en vista de que es muy fácil hacer comentarios propios que generan sesgos y desacreditan la investigación.

La elección del análisis documental por encima de métodos como entrevistas o encuestas responde también a la necesidad de un enfoque más objetivo y amplio. En esa línea el investigador cualitativo también asume otros roles, tales como el de observador externo y el de evaluador. Como observador externo, se le solicita analizar e interpretar las conductas y significados propios de un grupo, institución o comunidad, sin involucrarse como miembro de estos. En su función de

evaluador, contribuye proporcionando una comprensión o valoración de un programa, institución, grupo o individuo en particular (García et al,1996)

Entender los elementos legales sin interpretaciones subjetivas. En este estudio, la revisión documental permitirá desarrollar un análisis crítico sobre los conflictos normativos y éticos asociados a la deportación masiva, enfocándose en los derechos humanos y en la soberanía estatal.

Finalmente, este método posibilita la identificación de prácticas y normativas de deportación masiva en otros países, lo que contribuirá a ofrecer recomendaciones aplicables a nivel global. La flexibilidad del análisis documental permitirá desarrollar una propuesta que respete los compromisos internacionales en derechos humanos sin comprometer la capacidad del Estado para gestionar sus políticas migratorias. En este caso opto por utilizar un alcance exploratorio en vista de que es el más adecuado para indagar este tema. Entender nuevas perspectivas, patrones y bases en el tema migratorio contribuye a un tema que es solamente considerado como “prohibido” en la legislación tanto nacional como internacional.

El uso de fuentes secundarias resulta esencial. Dado que este tipo de investigación busca ofrecer una comprensión contextualizada de la política migratoria recurriendo a la recopilación directa de datos, el acceso a documentos legislativos, normativos y estadísticas oficiales permite fundamentar la investigación en los marcos legales y normativos vigentes.

Las leyes, reglamentos y tratados internacionales sobre migración y derechos humanos son indispensables para evaluar cómo se estructura el sistema en relación con los compromisos internacionales que asumen los países en términos de derechos migratorios y humanos. De igual manera, los informes de organizaciones internacionales y de Organizaciones No Gubernamentales, tales como los del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Organización

de las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones, ofrecen datos y perspectivas sobre la situación de los migrantes en la región, además de evidenciar desafíos y áreas de vulnerabilidad específicas para el colectivo migrante irregular.

Asimismo, los estudios académicos y artículos científicos complementan esta base documental con un análisis crítico y teórico sobre las políticas de migración y deportación en la región latinoamericana, permitiendo entender la situación en un contexto más amplio. Las estadísticas nacionales y publicaciones de instituciones como la Dirección General de Migración y Extranjería brindan información cuantitativa sobre la población migrante y las tasas de deportación, aportando así datos concretos que son útiles para observar patrones y tendencias. Esta combinación de fuentes secundarias permite que el análisis no solo se enmarque en una perspectiva legal y normativa, sino que también incluya una revisión de la situación socioeconómica y de los derechos humanos de la población migrante en el país, lo cual es esencial para una aproximación integral en el contexto exploratorio de la investigación.

Para garantizar que las fuentes seleccionadas aporten al análisis correcto de la deportación masiva y los derechos humanos, se incluirán publicaciones que exploren este fenómeno desde perspectivas críticas y contextuales. Además, las fuentes deben ser de origen académico, institucional o de organismos reconocidos, lo que permite que los hallazgos sean directamente aplicables a la situación en estudio.

Se excluirán documentos que aborden la migración irregular donde se criminaliza sin considerar el impacto social, económico o normativo. Asimismo, no se utilizarán fuentes ni estudios de opinión sin respaldo académico o documentos de fuentes de baja credibilidad, garantizando así un análisis riguroso y libre de sesgos no fundamentados.

En esta investigación, se asumen consideraciones éticas fundamentales, especialmente debido al riesgo de xenofobia que puede surgir en el estudio de la deportación masiva y los migrantes irregulares. Es crucial abordar este tema con sensibilidad y respeto, reconociendo la dignidad y los derechos humanos de las personas migrantes. La investigación se realizará desde una perspectiva imparcial y fundamentada en datos, evitando cualquier lenguaje o enfoque que perpetúe estereotipos negativos o criminalice a los migrantes.

CAPITULO IV. Análisis de Resultados

El análisis de datos de la tesis se sustenta en una amplia recopilación de fuentes primarias y secundarias que abarcan desde marcos jurídicos y normativas internacionales hasta estudios académicos y reportes periodísticos. Este enfoque permite comprender, de manera integral, cómo las deportaciones masivas se configuran como una política controvertida que implica desafíos legales, económicos y geopolíticos, evidenciando su incompatibilidad con los derechos humanos.

En primer lugar, las fuentes primarias incluyen tratados y convenios internacionales que establecen normas claras para la protección de los migrantes. Por ejemplo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH, 1969) prohíbe categóricamente las deportaciones colectivas en su Artículo 22.9 y garantiza, a través de otros artículos, la no discriminación y la protección de la familia y de los derechos de los niños.

De manera similar, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966) exige una evaluación individual en cada expulsión y prohíbe tratos crueles, mientras que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951) introduce el principio de non-refoulement, aplicable incluso a solicitantes de asilo no reconocidos. Además, instrumentos como el Estatuto de Roma y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación

Racial complementan este marco normativo al tipificar la deportación forzosa como crimen de lesa humanidad y prohibir políticas migratorias basadas en la discriminación.

A nivel nacional, la legislación de países como Costa Rica y República Dominicana refleja este entramado jurídico. En Costa Rica, la Ley General de Migración y Extranjería N° 8764 (2010) establece garantías procesales que aseguran el derecho a la defensa y la notificación clara de los cargos, además de prever mecanismos de regularización migratoria en situaciones específicas, como en el caso de padres de menores costarricenses.

En contraste, la legislación dominicana, junto con decisiones judiciales como la Sentencia TC/0168/13 (2013), ha evidenciado la vulnerabilidad de ciertos grupos, pues la revocación de la nacionalidad a dominicanos de ascendencia haitiana ha generado apatridia y discriminación estructural.

La jurisprudencia juega un papel fundamental en este análisis, con decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que condenan las deportaciones masivas sin las debidas garantías procesales, como se observa en el caso “Personas Dominicanas y Haitianas Expulsadas vs. República Dominicana” (2014), y en el caso “Pacheco Tineo vs. Bolivia” (2013), que refuerza la aplicación del non-refoulement. Estas interpretaciones judiciales subrayan la importancia de evaluar cada situación de manera individualizada para evitar violaciones a derechos fundamentales.

Además de la normativa, los datos cuantitativos y reportes oficiales ofrecen una visión concreta del impacto de estas políticas. La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) ha documentado cifras elevadas de deportaciones, destacando que en 2023 se deportaron más de 208,000 haitianos desde República Dominicana, incluyendo a 20,000 menores, y en 2024 se

registraron casi 100,000 deportaciones en pocos meses. En términos económicos, datos del Banco Central de República Dominicana revelan que un considerable porcentaje del gasto público en salud se destina a atender a migrantes irregulares, y sectores como el bananero dependen en gran medida de la mano de obra haitiana. Por otro lado, en Costa Rica, informes indican que los migrantes irregulares representan hasta el 25% de la mano de obra agrícola, evidenciando la doble cara de estas políticas: por un lado, se buscan soluciones migratorias restrictivas, pero por otro, se depende de estos trabajadores para sostener sectores económicos vitales.

Las fuentes secundarias, compuestas por estudios académicos, artículos periodísticos y textos teóricos, enriquecen este análisis contextual. Investigadores como Murillo (2019) y Voorend, Gatica y Artavia (2021) han abordado cómo las políticas migratorias, tanto en Europa como en América Latina, han contribuido a la externalización de fronteras y a la precarización de la mano de obra migrante.

Los reportes periodísticos del New York Times, Amnistía Internacional y Reuters ilustran de manera contundente las consecuencias humanas y sociales de estas políticas, como la violencia física durante redadas y las tensiones diplomáticas entre países afectados, mientras que libros teóricos de Mokyr, Bright y Scott permiten situar estas prácticas en un contexto histórico, mostrando que las deportaciones han sido utilizadas como herramientas de control en diversas épocas.

Entre los hallazgos clave se destaca la incompatibilidad entre las deportaciones masivas y los derechos humanos. La falta de garantías procesales, evidenciada tanto en República Dominicana como en Estados Unidos, conduce a violaciones fundamentales, como la separación forzada de familias y la generación de apatridia. En este sentido, la política de “Tolerancia Cero”

en Estados Unidos y la aplicación de redadas masivas en República Dominicana han sido ejemplos claros de cómo estas medidas pueden vulnerar derechos consagrados en la CADH y el PIDCP.

Desde la perspectiva económica, resulta paradójico que, a pesar de los altos costos operativos y presupuestarios que representan estas deportaciones, sectores claves como la agricultura y la construcción continúan dependiendo de la mano de obra irregular. En República Dominicana, por ejemplo, se han solicitado permisos laborales a favor de migrantes haitianos, a pesar de un discurso oficial en contra de la migración irregular. En Estados Unidos, los programas de seguridad fronteriza, como “Permanecer en México”, han tenido costos millonarios sin lograr una reducción significativa en la migración irregular.

Políticamente, el uso de las deportaciones como herramienta de control ha generado tensiones bilaterales y ha afectado la legitimidad internacional de los Estados. Las relaciones entre Haití y República Dominicana se han deteriorado, mientras que en la frontera entre México y Estados Unidos se han generado disputas que impactan en la imagen global de las políticas migratorias. En este contexto, la experiencia de Costa Rica, que ha optado por un modelo basado en la regularización selectiva y en garantías procesales, se erige como un referente regional en contraposición a modelos punitivos.

Los patrones históricos y los ciclos migratorios evidencian que las deportaciones masivas se insertan en un ciclo de migración irregular impulsado por crisis en los países de origen, la demanda laboral no regulada y respuestas estatales restrictivas. Además, el uso político de la migración, ejemplificado en la administración Trump en Estados Unidos o en el discurso nacionalista en República Dominicana, ha contribuido a perpetuar estos ciclos. Lecciones históricas, como la expulsión de judíos en España en 1492 o incluso el genocidio armenio de 1915, ofrecen precedentes que permiten comprender la dimensión y las consecuencias de estas prácticas.

No obstante, es importante señalar que existen limitaciones en las fuentes utilizadas. El subregistro de datos en reportes oficiales, la ausencia de testimonios directos de los migrantes afectados y un sesgo geopolítico que favorece ciertos análisis, constituyen desafíos para lograr una visión completa del fenómeno.

El análisis integral demuestra que las deportaciones masivas son incompatibles con el derecho internacional y resultan contraproducentes tanto en términos económicos como políticos. Las medidas restrictivas, lejos de resolver los problemas migratorios, generan violaciones sistemáticas a los derechos humanos y afectan negativamente sectores económicos que dependen de la mano de obra irregular.

La estabilidad migratoria solo se podrá alcanzar mediante soluciones multilaterales que fortalezcan acuerdos internacionales, inviertan en el desarrollo de los países de origen y promuevan enfoques que equilibren el control fronterizo con la protección de la dignidad humana. En este escenario, Costa Rica destaca como un modelo regional que, a través de la regularización selectiva y garantías procesales, ofrece una alternativa viable frente a políticas punitivas y restrictivas.

Este análisis revela, en última instancia, que la deportación masiva no es una solución ética ni efectiva, sino una medida que ignora las causas estructurales de la migración, tales como la desigualdad, el cambio climático y los conflictos. Solo mediante un enfoque integral y cooperativo se podrán desarrollar políticas migratorias sostenibles y respetuosas de los derechos humanos.

CAPITULO V. Conclusiones y Recomendaciones

Conclusiones

Llegando al tema de las conclusiones, se establecen aquellas que dan respuesta a los objetivos específicos planteados y abordan los resultados obtenidos a través de la presente investigación. A continuación, se hace una lista de los objetivos y sus debidas conclusiones:

Objetivo específico 1.

El primero objetivo específico busca: Enunciar casos en Republica Dominica y Estados Unidos que han implementado deportaciones masivas, evaluar los efectos legales y por consecuencia los sociales, económicos y políticos de la inmigración irregular en el desarrollo de estas naciones, de acuerdo con los estándares normativos internacionales.

El análisis muestra que las deportaciones masivas, lejos de solucionar la migración irregular, generan efectos contraproducentes en ámbitos humanitarios, económicos y políticos, y además violan estándares internacionales de derechos humanos.

En República Dominicana, se implementaron políticas dirigidas contra personas haitianas y de ascendencia haitiana mediante medidas como la sentencia TC/0168/13 y el Plan Nacional de Regularización de Extranjeros. Estas acciones privaron retroactivamente a miles de personas de su nacionalidad, generando un fenómeno de apatridia masiva que limitó el acceso a la educación, la salud y el empleo. Además, las redadas y expulsiones colectivas fragmentaron comunidades históricas, alimentaron discursos xenófobos y aumentaron la polarización social, mientras que la salida abrupta de trabajadores clave en sectores como la agricultura y el turismo provocó serios problemas económicos.

En Estados Unidos, las deportaciones masivas se han implementado en distintas administraciones (Obama, Trump y Biden) bajo el pretexto de garantizar la seguridad nacional.

Sin embargo, políticas como “Permanecer en México” y la separación familiar han vulnerado derechos fundamentales, como el derecho al asilo y el de la vida familiar, al ejecutar deportaciones sin evaluaciones individualizadas. Estas medidas han desintegrado comunidades migrantes, especialmente de origen mexicano y centroamericano, generando miedo, escasez de mano de obra en sectores críticos y elevados costos económicos.

Ambos casos evidencian el incumplimiento de principios esenciales del derecho internacional, como la no discriminación, el non-refoulement y el debido proceso, y demuestran que las deportaciones masivas no han logrado controlar la migración irregular a largo plazo. Mientras en República Dominicana el flujo migratorio se mantuvo, en Estados Unidos la militarización fronteriza redirigió las rutas migratorias hacia zonas de mayor peligro.

En conclusión, las deportaciones masivas han fracasado como estrategia de control migratorio, agravando crisis humanitarias, debilitando las economías y erosionando el Estado de derecho. Esto demuestra que priorizar la soberanía estatal sobre los derechos humanos es éticamente inaceptable y social y económicamente insostenible, por lo que se recomienda que países como Costa Rica opten por políticas migratorias que equilibren el control fronterizo con la protección de los derechos fundamentales.

Objetivo específico 2.

El segundo objetivo específico busca: Señalar las razones por las cuales la deportación masiva es considerada un proceso restringido o prohibido a nivel internacional, con base en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Mundial para la Migración Segura y otros instrumentos internacionales y nacionales, para facilitar la identificación de derechos violentados durante los procesos.

La deportación masiva está prohibida o altamente restringida en el derecho internacional porque vulnera principios fundamentales de derechos humanos. Instrumentos como la CADH, el PIDCP, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y el Pacto Mundial para la Migración establecen que la expulsión colectiva viola la dignidad humana, el debido proceso y la protección de los grupos vulnerables.

La CADH prohíbe expresamente la expulsión colectiva, exigiendo evaluaciones individualizadas y garantías procesales. De igual forma, el PIDCP impide expulsiones arbitrarias, mientras que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados protege contra el retorno a lugares donde la vida o la libertad estén amenazadas (non-refoulement). El Pacto Mundial para la Migración, aunque no vinculante, insta a evitar estas prácticas.

Estas deportaciones vulneran derechos esenciales, como el debido proceso, la no discriminación, la vida familiar, el derecho a la nacionalidad y la protección contra tratos crueles e inhumanos. En el caso de Costa Rica, a pesar de contar con un marco legal robusto, se han observado prácticas arbitrarias en situaciones de alta presión migratoria.

En conclusión, la prohibición de las deportaciones masivas responde a la necesidad de proteger integralmente la dignidad humana, obligando a los Estados a optar por soluciones individualizadas y respetuosas de los derechos fundamentales.

Objetivo específico 3.

El tercer objetivo específico busca: Ilustrar los aspectos clave del procedimiento migratorio de deportación, garantizando el cumplimiento estricto de las normativas nacionales e internacionales y protegiendo la integridad de los inmigrantes irregulares.

Se evidencia que, a nivel global, los procedimientos de deportación enfrentan una tensión constante entre la soberanía estatal y el cumplimiento de estándares internacionales de derechos humanos. Para que estos procesos sean legítimos, es fundamental garantizar el debido proceso y la evaluación individualizada en cada caso, lo cual implica asegurar el acceso a la defensa legal, una notificación clara de los cargos y la posibilidad de impugnar las decisiones.

Asimismo, se destaca que el derecho internacional prohíbe expresamente las deportaciones colectivas. Instrumentos como la CADH y el PIDCP condenan estas prácticas, ya que ignoran las circunstancias particulares de cada migrante, exponiéndolos a riesgos en sus países de origen y vulnerando derechos esenciales como la no discriminación, la integridad familiar y el principio de non-refoulement.

Se igual forma se subraya la importancia de proteger a los grupos más vulnerables, como menores, víctimas de trata y solicitantes de asilo, quienes requieren salvaguardas adicionales para evitar la separación familiar y otros abusos. En este sentido, los procedimientos migratorios más efectivos son aquellos que priorizan alternativas a la detención, como la regularización temporal o los retornos asistidos.

Además, se reconoce la necesidad de armonizar las normativas nacionales con los estándares internacionales. En Costa Rica ha adoptado marcos legales robustos, pero aún enfrentan desafíos prácticos, como la saturación de los sistemas administrativos y la presión política para priorizar el control fronterizo sobre los derechos humanos.

Finalmente, el análisis concluye que las deportaciones solo pueden considerarse legítimas si se abordan de manera individualizada y se combinan con estrategias de cooperación internacional. Abandonar prácticas colectivas y fortalecer mecanismos de rendición de cuentas es

esencial para asegurar que las medidas migratorias respeten la dignidad humana y contribuyan a soluciones sostenibles.

La pregunta de investigación central plantea cómo el Estado puede utilizar la deportación masiva de migrantes irregulares para procurar la estabilidad social y económica, al mismo tiempo que garantiza un retorno digno o alternativas que respeten sus derechos. Este dilema ético-jurídico se analiza a partir de casos como los de República Dominicana, Estados Unidos y Polonia, junto con el marco normativo internacional.

En teoría, es posible realizar deportaciones masivas en circunstancias extremas, siempre que se cumplan condiciones excepcionales y estrictamente reguladas. Esto implica justificar la medida basándose en razones de seguridad nacional o crisis humanitarias, y que se hayan agotado todas las alternativas, garantizando evaluaciones individuales para evitar violaciones del principio de non-refoulement. Sin embargo, en la práctica, estos requisitos rara vez se cumplen, como lo evidencian los casos de deportaciones masivas en República Dominicana y la política de "Tolerancia Cero" en Estados Unidos.

Además, las deportaciones masivas no solucionan los problemas migratorios, ya que son una respuesta temporal que ignora las causas profundas de la migración, como la desigualdad, la violencia y el cambio climático. Estas medidas tienen altos costos humanos y económicos, fragmentan comunidades y deterioran las relaciones internacionales, mientras que alternativas como la regularización selectiva, los acuerdos bilaterales y la integración laboral han demostrado ser más efectivas.

Se recomienda un enfoque equilibrado que incluya el estricto cumplimiento del debido proceso, garantizando evaluaciones individualizadas, acceso a asesoría legal y recursos judiciales,

incluso en situaciones de emergencia. También se destaca la necesidad de cooperación internacional para abordar crisis migratorias y de implementar políticas preventivas que inviertan en el desarrollo de los países emisores y fortalezcan los canales migratorios legales y los sistemas de asilo.

En conclusión, aunque en contextos excepcionales se podría argumentar la necesidad de deportaciones masivas, su aplicación real suele contravenir el derecho internacional y agravar las crisis. La estabilidad social y económica se alcanza mediante políticas que equilibran el control migratorio con el respeto a los derechos humanos, la cooperación regional y la atención a las causas estructurales, haciendo que las deportaciones sean siempre una medida excepcional y subordinada a la protección de la dignidad humana.

Recomendaciones

Las recomendaciones finales destacan la necesidad de que las deportaciones masivas sean una medida excepcional, aplicable solo en contextos de crisis genuinas y siempre bajo un estricto cumplimiento de los derechos humanos.

Para los Estados se propone implementar procedimientos individualizados y garantizar todo el proceso legal, de manera que cada caso sea evaluado de forma particular y se proteja a grupos vulnerables como menores, víctimas de trata y solicitantes de asilo. Se enfatiza limitar las deportaciones masivas a situaciones de emergencia, con supervisión internacional, y asegurar el respeto al principio de non-refoulement y la integridad familiar, mientras se fortalece la transparencia y la rendición de cuentas mediante la publicación de datos y la sanción de abusos.

Asimismo, organismos internacionales y multilaterales deben reforzar mecanismos de supervisión y de asistencia práctica no limitándose a recomendaciones escritas, condicionando la cooperación económica y técnica al cumplimiento de los estándares internacionales. Se

recomienda promover acuerdos regionales para redistribuir la carga migratoria, crear fondos de emergencia para países receptores y establecer marcos legales vinculantes que sancionen expulsiones colectivas injustificadas.

Para abordar las causas estructurales de la migración irregular, es fundamental invertir en el desarrollo y la prevención de conflictos en los países emisores, ampliar los canales migratorios legales y seguros, y ofrecer programas integrales de reintegración a los deportados, garantizando así una protección real en sus países de origen.

En el caso específico de Costa Rica, se plantea profundizar la regularización selectiva de migrantes, crear ventanillas interinstitucionales para agilizar los trámites y fortalecer las fronteras con un enfoque humanitario, combinando tecnología de vigilancia con asistencia legal y médica. Además, alentar a Costa Rica a asumir un rol de liderazgo regional en políticas migratorias basadas en la protección de derechos.

Finalmente, a la sociedad civil y a la académica es recomendable crear un aumento del monitoreo y la denuncia de abusos, a desarrollar plataformas digitales para reportar violaciones en tiempo real y a promover campañas de sensibilización que reconozcan el aporte económico y cultural de los migrantes.

En conclusión, la estabilidad social y económica se alcanzará mediante políticas que equilibren el control migratorio con la justicia social, la cooperación internacional y la atención a las raíces estructurales de la migración, demostrando que la soberanía y la dignidad humana pueden coexistir en un marco sostenible y respetuoso.

Bibliografía

Adames, M y Coto, D. (2024). República Dominicana inicia deportaciones masivas de haitianos y expulsa a casi 11.000 en una semana. *Independent*.

<https://www.independent.co.uk/news/dominican-republic-ap-haiti-santo-domingo-refugees-b2626076.html>

Aguirre, A. (2018). *Crisis Migratoria de cubanos y africanos 2015-2016. Relación con el respeto de los Derecho Humanos en su tránsito por Costa Rica*. [Licenciatura en

Derecho] <https://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr/server/api/core/bitstreams/92e7314f-5bd9-41e0-92a7-4f0bd26f05c7/content>

Altman, H. (2024). *Soluciones humanas que funcionan: 10 maneras en que la administración Biden debería remodelar la política de inmigración*.

<https://immigrantjustice.org/es/staff/blog/soluciones-humanas-que-funcionan-10-maneras-en-que-la-administracion-biden-deberia>

Aruj, R. (2008). *Causas, consecuencias, efectos e impacto de las migraciones en Latinoamérica*.

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252008000100005

Barraza, A (2023) *Metodología de la Investigación cualitativa una perspectiva interpretativa*.

Centro de Intervención para el Bienestar Físico y Mental A.C.

<http://www.upd.edu.mx/PDF/Libros/MetodologiaInvestigacion.pdf>

Bermúdez, D., Betancourt, E., Gutiérrez, L. y Morales, G. (2023) Propuesta para generar un corredor migratorio socio ecológico en el Tapón del Darién. *Revista Académica de*

Investigación 43 <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9122650.pdf>

Bernal, C (2010). *Metodología de la investigación*. Tercera edición, Pearson.

<https://abacoenred.org/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>

Castles, S. (2010) Migración Irregular: Causas, tipos, dimensiones regionales. *Migración y Desarrollo*, 7 (15), 49-80. <https://www.scielo.org.mx/pdf/myd/v8n15/v8n15a2.pdf>

Chaves, A., Durán, P., Soto, D. y Salazar, F. (2024) Revisión documental del papel de la cooperación internacional en las migraciones laborales en Costa Rica. *Revista Relaciones Internacionales*, 97. https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2215-45822024000100107&lang=pt

Durán, F. (2011) Crisis global y estrategias migratorias: hacia la redefinición de las políticas de movilidad [Congreso]. IV Congreso de la red internacional de migración y desarrollo, Quito, Ecuador.

https://www.flacsoandes.edu.ec/sites/default/files/agora/files/1308777911.ponencia_francisco_duran.pdf

Durand, J. (2004). Ensayo Teórico sobre la Migración de retorno. El principio del rendimiento decreciente. Cuadernos Geográficos, 35, 103-116.

<http://repositorio.cualtos.udg.mx:8080/jspui/bitstream/123456789/51/5/Ensayo%20te%C3%B3rico%20sobre%20la%20emigraci%C3%B3n%20de%20retorno.%20El%20principio%20del%20rendimiento%20decreciente.pdf>

Gandini, L., Lozano, F y Prieto, V. (2019). *Crisis y migración de población venezolana. Entre la desprotección y la seguridad jurídica en Latinoamérica*. Universidad Nacional Autónoma de México. <https://libros.crim.unam.mx/index.php/lc/catalog/view/301/284/856-1>

García, E., Gil, F., y Rodríguez, G. (1996) *Metodología de la Investigación Cualitativa*.

https://cesaraguilar.weebly.com/uploads/2/7/7/5/2775690/rodriguez_gil_01.pdf

Garita, M. (2022). Reseña del libro (Re)pensando el vínculo entre migración y crisis: un análisis crítico desde la interseccionalidad y la estigmatización de las movilizaciones

humanas. *Revista Relaciones Internacionales*, 95(2),

https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2215-

[45822022000200159&lang=pt](https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2215-45822022000200159&lang=pt)

Gómez, E. (2017). *La problemática de las migraciones y la violación de los derechos humanos en las república de El Salvador, Honduras y Guatemala del 2010 al 2015* Repositorio

UIA. <http://repositorio.uia.ac.cr:8080/server/api/core/bitstreams/5673bd49-92c3-4d70->

[a682-0433d3c4457f/content](http://repositorio.uia.ac.cr:8080/server/api/core/bitstreams/5673bd49-92c3-4d70-a682-0433d3c4457f/content)

Gonzalo, E. (2023) El Pacto global para una migración segura, ordenada y regular: debilidades y fortalezas de un instrumento de soft law. *Revista Electronica de Derecho Internacional Contemporáneo*, volumen 6.

https://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2618-

[303X2023000100010&lang=es](https://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2618-303X2023000100010&lang=es)

Izcara, S. y Andrade, K. (2015). Causas e impactos de la deportación de migrantes

centroamericanos de Estados Unidos a México. *Estudios fronterizos*, 16(31), 239-271.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-

[69612015000100010&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-69612015000100010&lng=es&tlng=es).

Murillo, S. (2019). Análisis de las posibles implicaciones sobre el Pacto Mundial para una

Migración Segura, Ordenada y Regular (Marrakech) y su influencia en Austria, Francia y

Hungría. (periodo 2016-2018) Repositorio UIA.

<http://repositorio.uia.ac.cr:8080/server/api/core/bitstreams/ccdf4c51-d33f-4744-9b75-f13b9ea74665/content>

Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2017). *Migration policy practice, Issue 30*.

https://publications.iom.int/system/files/pdf/migration_policy_practice_journal_30.pdf

Palma, I. (2009). *La negación del derecho a la nacionalidad y sus consecuencias, Una revisión de los casos presentados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos [Tesis Licenciatura en Derecho, UCR]*.

<https://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr/server/api/core/bitstreams/33e7d47a-a02c-4575-b6ea-03006d2c6dbe/content>

Parlamento Europeo. (2017). *La lucha contra la inmigración irregular*.

<https://www.europarl.europa.eu/topics/es/article/20170627STO78419/la-lucha-contra-la-inmigracion-irregular>

Pérez, C. y Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Migraciones Irregulares y Derecho Internacional. Gestión de los flujos migratorios, devolución de extranjeros en situación administrativa irregular y derecho internacional de los derechos humanos*.

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31009.pdf>

Vega, D. (2018) *¿De vuelta a la seguridad nacional?: La influencia del proceso de integración centroamericana en la Política Migratoria Integral de Costa Rica. Repositorio UCR*.

<https://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr/server/api/core/bitstreams/e096c9e2-ec6a-4a39-85e3-4c413259b79e/content>